

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, AUMENTA EL UNIVERSO DE BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y EXTIENDE EL INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO Y EL SUBSIDIO TEMPORAL A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA FORMA QUE INDICA

Boletín N° 15.864-13

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, ingresado a tramitación el 24 de abril del año en curso, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Como segunda Comisión conoció el proyecto la Comisión de Economía, Fomento y Mipymes. La referida iniciativa se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistieron en representación del Ejecutivo, el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullell junto con la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román y el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso.

Se escuchó en audiencia las siguientes organizaciones: Unión Nacional de Organizaciones Gremiales de Micro, Pequeña, Mediana Empresa UNAPYME, señora Gianina Figueroa, Presidenta; Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile, Conapyme, señor Juan Araya, Vicepresidente; Convergencia Nacional de Gremios Pymes y Cooperativas de Chile AG, señor Eduardo del Solar, Presidente; Federación de Cámaras de Comercio, Turismo y Servicios de la Región del BíoBío, Fecomtur, Presidente don Juan Antonio Señor; Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile, señor Rafael Cumsille, Presidente Nacional; Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile, Conapyme, señora Verónica Contreras Altamirano, Presidenta Nacional junto con Héctor Sandoval Gallegos, Vicepresidente; Parvulo Red a.g., señora Ana Ramírez, representante; Comunidad Empresarial de Micro, Pequeños Empresarios y Emprendedores de Chile-ProPyme Chile, señor Rodrigo Bon, Director Ejecutivo y Central Unitaria de Trabajadores, CUT Chile, señor David Acuña Millahueique, Presidente. En audiencia pública la Comisión escuchó la opinión de las siguientes organizaciones: Presidente Nacional de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile CONAPYME señor Rafael Cumsille junto con el Vicepresidente, señor Héctor Sandoval Gallegos. Presidente de la Multigremial Nacional de Emprendedores, señor Juan Pablo Swett. Presidenta de la Unión Nacional de gremios de las Mipymes, UNAPYME, señora Gianina Figueroa. Investigador de Libertad y Desarrollo, señor Tomas Flores. Académico Universidad Diego Portales, señor Rafael Sánchez. Presidente de la Asociación de Emprendedores de Chile, ASECH, señor Marcos Rivas. Investigadora del Centro Estudios Públicos, señora María José Abud. Representante Legal de la Asociación Gremial de Proveedores del Estado, AGPE, señora Johanna Pedrero C.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Normas de quórum especial:

No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

2.- Normas señaladas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La comisión técnica indicó en tal condición todo el texto aprobado por ella por tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado, con excepción de los artículos 17, 18, 20, 23 y 25 permanentes y el artículo segundo transitorio.

3- Indicaciones declaradas inadmisibles

No se presentaron

4.-Artículos aprobados en los mismos términos propuesto en el proyecto de ley:

Todos los artículos fueron aprobados en tal condición.

Artículo nuevo propuesto agregar:

No hubo

5.-Artículos rechazados:

No hay

6- Diputado Informante: El señor Raúl Soto Mardones.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Avanzar en estándares en que se garantice una remuneración adecuada y la debida protección social para los niveles salariales mínimos que permitan a los trabajadores vivir dignamente, en el marco del compromiso con la responsabilidad económica y fiscal, todo ello, en el cumplimiento del programa de Gobierno en materia de ingreso mínimo, esto es, por una parte, alcanzar en dos años, un ingreso mínimo mensual de \$500.000, y por la otra, considerar para su implementación la realidad que enfrentan las empresas de menor tamaño de nuestro país, garantizándoles que el aumento salarial sea escalonado y progresivo en el tiempo.

III-CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Consta de 29 artículos permanentes y dos disposiciones transitorias con las siguientes materias:

Título I - Salario mínimo

Considerando los antecedentes señalados, en el proyecto de ley propone un reajuste del ingreso mínimo mensual para los años 2023 y 2024, a desarrollarse progresivamente y en distintas etapas.

Etapas:**Primera**

Durante el año 2023, una primera etapa contempla el aumento del salario mínimo de \$410.000 a \$440.000 a contar del 1° de mayo de 2023

Segunda:

A partir del 1° de septiembre de 2023, una nueva alza a \$460.000.

Tercera:

A desarrollarse durante el año 2024, contempla aumentar el salario mínimo a \$500.000 a partir del 1° de julio de ese año.

Condición:

Sin embargo, en caso de que la variación acumulada del índice de precios al consumidor en el año 2023 supere el 6%, dicho aumento se anticipará en \$10.000 el 1° de enero de 2024, alcanzando los \$470.000, y el 1° de julio de 2024 los \$500.000.

Reajuste automático

Con el objetivo de resguardar la capacidad adquisitiva de las y los trabajadores en relación con el aumento de \$500.000 el 1° de julio de 2024, se propone reajustar automáticamente dicho monto el 1° de enero de 2025 en conformidad con la variación acumulada del índice de precios al consumidor entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2024.

Reajuste especial: condición de edad

A partir del 1° de mayo de 2023, el ingreso mínimo mensual para los y las trabajadoras menores de 18 y mayores de 65 años se elevará, de manera proporcional, a \$328.230, mientras que el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales, a \$ 283.619.

Reajuste complementario al reciente aumento de los valores de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N° 21.550, se propone el reajuste de los ingresos que determinan las y los beneficiarios de los distintos tramos de la asignación, del siguiente modo:

- 1.-Partiendo en el ingreso mensual que no exceda de \$515.879;
- 2.-El segundo tramo en el ingreso mensual que supere los \$515.879 y no exceda de \$753.496.
- 3.-El tercer tramo en el ingreso mensual que supere los \$753.496 y no exceda de \$1.175.196.

Cuando se exceda este último tramo de ingresos, las personas que tengan acreditadas o acrediten cargas familiares no tendrán derecho a la asignación.

Reajuste de la asignación

Considerando el aumento escalonado del salario mínimo, el proyecto de ley propone que, desde el 1° de septiembre de 2023, se reajuste el ingreso mínimo para menores de 18 y mayores de 65 años, y el ingreso mínimo para fines no remuneracionales en la misma proporción en la que vaya aumentando el monto del ingreso mínimo mensual, circunstancia que también será aplicable al ingreso mensual de los tramos de los beneficiarios de la asignación familiar y maternal.

Nuevo reajuste:

Finalmente, en atención a que la presente ley abarca los años 2023 y 2024, en el mes de abril de 2025, el Presidente de la República deba enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que disponga un nuevo reajuste al monto del salario mínimo con el objetivo de que comience a regir a contar del día 1° de mayo de 2025.

Título II - Extensión del subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado

Con el objetivo de extender el beneficio de la ley N° 21.218¹, que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado, se ajustan los parámetros para beneficiar a trabajadores y trabajadoras con ingresos mensuales de hasta \$500.000, prorrogándose su vigencia desde el 31 de diciembre de 2023 al 30 de junio de 2024, pues al 1° de julio del mismo año el ingreso mínimo mensual alcanzará dicho monto.

Título III – Extensión del subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas

El proyecto extiende la vigencia del subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas contemplado en el Título II de la ley N° 21.456², de 2022, por dos meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2023, para quienes lo hayan solicitado previamente. El monto por trabajador o trabajadora para estos dos nuevos meses será igual a \$32.000.

Otra disposición y artículo transitorio

El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley se financiará durante el año 2023 con cargo a los recursos del Tesoro Público y, en los años siguientes, deberá estarse a lo que establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Finalmente, se incorpora un artículo transitorio destinado a garantizar el pago del beneficio denominado Bolsillo Familiar Electrónico en atención a la modificación de los tramos de la asignación familiar y maternal que comenzará a regir desde el 1° de mayo de 2023. Asimismo, se establece que las modificaciones a la ley N° 21.218 comenzarán a regir desde el 1° de enero de 2024.

IV.- MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LA COMISIÓN TÉCNICA

El Ejecutivo mediante una indicación sustituyó el Título III por el que se otorga un subsidio temporal y otras medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas, y agregó un segundo artículo transitorio.

Al respecto los siguientes principios generales del subsidio 2023-2025 en favor de las pymes:

¹ D.O. de 30 de abril de 2020

² Reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, otorga un subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos.

1. Mantener el diseño actual, extender automáticamente el beneficio y mejorar el monto de subsidio; 2. Priorización de recursos diferenciada, según tamaño de empresas; 3. Gradualidad en el cierre del subsidio al 2025; 4. Mecanismo de protección que activa un aumento de cobertura del subsidio en caso de deterioro de condiciones macroeconómicas.

En este marco, expresó que existen dos grandes grupos de beneficiarios: las Mipymes beneficiarias del “Subsidio 2022–2023” y las Mipymes que soliciten este nuevo “Subsidio 2023- 2025”.

En cuanto a los criterios de elegibilidad del subsidio podrán acceder a esta ayuda propuesta las empresas de menor tamaño y cooperativas que cumplan con los siguientes requisitos:

– Personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el SII, estén o no exentas del pago del IVA, que cumplan con tener ventas anuales superiores a 0,01 unidades de fomento (UF) e iguales o inferiores a 100.000 de las mismas.

– Tengan 1 o más trabajadoras/es con sueldo mínimo.

Asimismo, las personas jurídicas sin fines de lucro (fundaciones) y comunidades (copropiedad inmobiliaria), y por regla general, en el periodo del alza al salario mínimo siguiente al momento de la constitución.

Con todo, se excluyen del beneficio las empresas calificadas como EIRL y SPA cuyo único trabajador es el dueño, las empresas del sector financiero y las empresas que tengan socios que son a su vez personas jurídicas.

Descripción en particular del subsidio:

1) Un monto de subsidio por trabajador y trabajadora determinado mensualmente para cada periodo de alza del IMM, el cual varía según el tamaño de la empresa.

2) El número de trabajadores afectos al IMM de cada empresa según su mes base determinado.

• Para las actuales empresas beneficiarias el mes base no se modificará.

• Para las nuevas empresas beneficiarias, el mes base será aquel mes entre enero y abril del 2023 que más le favorezca para el cálculo del subsidio mensualmente, es decir, el número mayor.

3) Un factor de empleo mensual, que variará en el tiempo para ajustar el monto total del subsidio recibido por empresa en la medida que la empresa varíe la cantidad de personas empleadas. El factor de empleo corresponde al cociente entre el número de trabajadores con ingresos imponibles iguales o mayores al IMM vigente cada mes, dividido por el número de trabajadores con ingresos imponibles iguales o mayores al ingreso mínimo vigente al mes base.

De igual modo, se establece un mecanismo de protección ante condiciones macroeconómicas desfavorables. Dicho mecanismo se activará cuando se cumpla al menos una de las siguientes dos condiciones:

1) Bajo empleo, esto es, cuando la tasa de asalariados con cotización previsional pagadas por empleador, calculada y publicada por el INE mensualmente, sea menor a 34,5%.

2) Variación negativa de crecimiento en la situación en que se presenten dos trimestres consecutivos de variación negativa en el PIB real trimestral desestacionalizado, según lo publicado en las Cuentas Nacionales Trimestrales del Banco Central de Chile.

En cuanto a las medidas complementarias legislativas, en primer lugar, sobre las medidas propuestas en las indicaciones al proyecto de ley, entre las que se cuentan:

1. Extender hasta diciembre de 2023 la tasa del impuesto de primera categoría en un 10% para aquellas empresas acogidas al Régimen Pro Pyme general.

2. Modificación legal para extender hasta el 31 de marzo de 2024 el beneficio de alivio deuda tributaria, cuya duración estaba contemplada hasta el 30 de abril del presente año.

3. Garantizar la participación de un miembro del Consejo Consultivo de empresas de menor tamaño (EMT) en el Consejo Superior Laboral, mediante la modificación a la Ley N°20.940, de manera que el representante de las EMT deje de ser electo por los empleadores de mayor representatividad del país.

En segundo lugar, respecto a las medidas de tramitación independiente al proyecto,

1. Acelerar la tramitación de la moción “Olvido Financiero”, que actualmente se encuentra en la Cámara de Diputadas y Diputados, garantizando que las instituciones financieras no puedan utilizar información de deudas de una antigüedad mayor a cinco años en la evaluación de riesgo.

2. Respecto de la deuda previsional, ingresar durante el mes de junio de 2023 un proyecto de ley para reducir los intereses por el atraso en el pago de las cotizaciones futuras. Este proyecto también permitirá la suscripción de convenios para el pago de deudas previsionales atrasadas, condonando las multas a beneficio fiscal, bajo diseño similar a la ley de alivio deuda tributaria.

3. Construir durante el año 2023 un “Plan de desarrollo estratégico de las Mipymes”, que considere una modernización de la Ley Estatuto Pyme y que pueda ser un insumo relevante para futuras discusiones presupuestarias.

Por último, las medidas complementarias administrativas:

1. Creación de mesa de trabajo entre los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y Hacienda y la Tesorería General de la República para evaluar una medida que permita condonar administrativamente deudas tributarias respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos de prescripción.

2. Ampliar los criterios de elegibilidad para obtener la garantía estatal Fogape Chile Apoya, para que todas las Mipymes puedan acceder, tal como hoy está establecido para las microempresas.

3. Analizar conjuntamente entre los Ministerios de Economía Fomento y Turismo y Energía la implementación de medidas de protección tarifaria para que las Mipymes puedan afrontar el alza en las cuentas de electricidad.

V.-INCIDENCIA PRESUPUESTARIA DE LA INICIATIVA

El informe financiero N° 092 de 9 de mayo del año en curso, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que sustituyó al que acompañó al proyecto de ley a su ingreso, contiene el desglose del gasto asociado y de las fuentes de su financiamiento.

A través de dicho informe, se presenta el efecto fiscal de las indicaciones (N° 051-371) y se consolidan además las estimaciones informadas en los informes financieros N°72 y 85 de 2023.

a. Se establece un reajuste del ingreso mínimo mensual, así como de los tramos de la asignación familiar y maternal, a contar del 1 de mayo de 2023, del siguiente tenor:

i. se eleva a \$440.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad.

ii. se eleva a \$328.230 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad.

iii. se eleva a \$283.619 el ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.

iv. se elevan en 20% los tramos vigentes para la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares.

b. Asimismo, se plantea la siguiente trayectoria de aumentos de ingreso mínimo mensual, y se realizan los siguientes reajustes a los beneficios señalados:

i. el 1 de septiembre de 2023 se eleva a \$460.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad. Asimismo, los restantes valores señalados en los literales a.ii, a.iii y a.iv se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha.

ii. el 1 de julio de 2024 se eleva a \$500.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad. Asimismo, los restantes valores señalados en los literales a.ii, a.iii y a.iv se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha.

iii. el 1 de enero de 2025 se eleva el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en lo que haya variado el Índice de Precios al Consumidor entre el 01 de julio de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, los restantes valores señalados en los literales a.ii, a.iii y a.iv se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha.

c. Adicionalmente se señala que, en caso de que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2023 supere el 6%, se elevará a \$470.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, a contar del 1 de enero de 2024. Asimismo, los montos descritos en los literales a.ii, a.iii y a.iv se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha, en caso de cumplirse la condición descrita.

d. Por otra parte, se ajusta el 'Subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo

Garantizado' (IMG), de la ley N° 21.218, para cubrir a trabajadores con ingresos mensuales de hasta \$500.000, y se extiende su vigencia hasta el 30 de junio de 2024.

e. Se establece un nuevo subsidio temporal para las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), el que cuenta con los siguientes elementos principales:

i. Este subsidio tendrá una vigencia hasta abril de 2025.
 ii. Los beneficiarios del subsidio corresponden a las personas naturales o jurídicas que hayan informado inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), y que tengan ingresos anuales por ventas y servicios del giro iguales o inferiores a 100.000 UF.

iii. El beneficio consiste en un monto por trabajador, otorgado en virtud de la cantidad de trabajadores que perciban el ingreso mínimo. Para dicho cálculo, se considera el mes entre enero y abril de 2023 que implique un número más alto de causantes del beneficio. El monto por trabajador varía de acuerdo al mes en que se devenga, el tamaño de la empresa y su condición de beneficiario de la ley N°21.456. Además, dicho valor considerará un factor de ajuste por cambios en el total de empleados de la empresa.

Tabla 1. Valor subsidio por Trabajador Causante según tamaño de empresa (\$ corrientes)

Periodo	Micro	Pequeña	Mediana
Mayo - Agosto 2023 (no beneficiarios ley N°21.456)	35.000	19.000	4.500
Mayo - Agosto 2023 (beneficiarios ley N°21.456)	45.000	29.000	14.500
Septiembre - Diciembre 2023	50.500	32.500	17.500
Enero - Junio de 2024	31.000	20.000	9.500
Julio - Diciembre de 2024	36.500	23.500	12.500
Enero 2025	49.000	31.500	17.500
Febrero 2025	42.000	27.000	15.000
Marzo 2025	25.000	16.000	10.000
Abril 2025	7.000	4.500	2.500

iv. Se establecen condiciones económicas desfavorables en que los montos descritos anteriormente se incrementan.

Tabla 2. Valor subsidio por Trabajador Causante en condiciones económicas especiales según tamaño de empresa (\$ corrientes)

Periodo	Micro	Pequeña	Mediana
Enero - Junio de 2024	32.000	20.500	12.500
Julio - Diciembre de 2024	57.500	37.000	20.000
Enero 2025	82.500	53.000	30.000
Febrero 2025	70.000	45.000	25.000
Marzo 2025	42.000	27.000	15.000
Abril 2025	12.500	8.000	5.000

v. Excepcionalmente, las empresas que se creen con posterioridad a marzo de 2023, podrán ser beneficiarias de subsidio en caso de cumplir con los requisitos de acceso y cuando enfrenten un alza del salario mínimo, y los montos a percibir serán los indicados en las tablas anteriores, según corresponda.

vi. El subsidio deberá ser solicitado una única vez ante el SII, quien

verificará el cumplimiento de los requisitos de acceso, tras lo cual informará al Servicio de Tesorerías para que proceda su pago.

f. Se extiende la vigencia de la disminución transitoria de la tasa de impuesto de primera categoría para las empresas del Régimen Pro Pyme, del 25% al 10%, para el ejercicio 2023.

g. Se amplía el plazo para que micro, pequeñas y medianas empresas puedan postular a convenios de pago de deudas tributarias, por impuestos que hayan vencido entre el 31 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2022, desde el 30 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.

h. Se elimina el requisito del pago de las cuotas adeudadas de préstamos otorgados a través de las leyes N° 21.256 y N° 21.323 para efectos de obtener el permiso de circulación.

I. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

II.1 Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente, se presentan los siguientes efectos sobre el presupuesto fiscal:

a. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.

b. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.

c. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal, de acuerdo con los valores detallados anteriormente, aumentando la población que recibe este beneficio como el Bolsillo Familiar Electrónico.

d. Se incrementa el polinomio de reajustabilidad de precios, que regula el incremento del precio de los servicios de alimentación licitados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y el Programa de Alimentación Párvulos.

En consecuencia, la aplicación del presente proyecto de ley a contar del mes de mayo de 2023 implicará el siguiente efecto fiscal estimado para los años 2023, 2024 y 2025:

Tabla 3. Efecto fiscal del incremento al Ingreso Mínimo mensual
(millones de pesos de 2023)

Concepto	2023	2024a	2024b	2025 ¹
Tramos Asignación Familiar	33.162	57.699	58.844	58.844
Asignación por Muerte	6.771	11.360	11.912	13.978
Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	338	862	923	1.166
Bolsillo Familiar Electrónico	16.498	16.498	16.498	16.498
Programas de Alimentación JUNAEB	62.558	39.099	39.099	
Total	119.328	125.518	127.277	90.486

/1 Considera una inflación de 3% anual

Escenario 2024a no considera que se cumple la condición de inflación para

aumentar el IMM a \$470.000, en cambio 2024b sí lo considera.

II.2 Ajustes al Ingreso Mínimo Garantizado

Se hace presente que el incremento del ingreso mínimo mensual (IMM) implicará un menor gasto fiscal por la entrega del subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), para el año 2023, el que dependerá de la magnitud en que se incrementen las remuneraciones de los beneficiarios de dicho subsidio.

Para estimar este efecto, se utilizó la nómina de beneficiarios del IMG a marzo de 2023 para proyectar el gasto esperado durante el 2023, en un escenario base en que no se incrementa el IMM.

Por otra parte, se simuló el efecto de los incrementos en el IMM sobre los salarios de los beneficiarios. Esta estimación requiere asumir la magnitud en que el incremento en el IMM se traspasa a las remuneraciones brutas de los beneficiarios. Por lo tanto, se asume que para aquellos que se encontraban percibiendo salarios con montos entre 0,8 y 1,2 ingresos mínimos al momento de los reajustes, estos incrementos se traspasan en un 100% al monto percibido. Adicionalmente, se asume que la totalidad de los beneficiarios mantienen una jornada igual a la reportada en la nómina descrita anteriormente.

Al comparar el gasto total estimado a partir de este procedimiento, y el gasto proyectado en el escenario base, este menor gasto se estima en \$16.103.000 miles.

Asimismo, la extensión de la vigencia de este subsidio hasta junio de 2024 implicará un mayor gasto para dicho año. Nuevamente para estimar este efecto, se utilizó la nómina de beneficiarios del IMG a marzo de 2023, y se proyectaron los beneficios extendiendo su vigencia y ajustando los beneficios a la nueva estructura de la curva (con un máximo de \$500.000). Se realizan dos escenarios, uno donde el IMM se mantiene en \$460.000 en enero de 2024 y uno donde aumenta a \$470.000, lo que como se indicó antes, tiene efectos sobre el gasto en IMM.

Lo anterior tiene un costo fiscal de \$89.509.285 miles en el primer escenario y de \$85.416.507 miles en el segundo caso.

II.3 Subsidio temporal para Pymes

Para calcular el efecto en gasto fiscal de este subsidio, se distinguió entre empresas con el subsidio vigente, y nuevas empresas beneficiarias.

Para las empresas vigentes, se consideró el actual número de subsidios entregados a las empresas por trabajador causante, según los nuevos valores de la tabla 1 y 2 según corresponda. Para las empresas nuevas que se sumarán, se utilizaron los datos del Seguro de Cesantía, las características descritas en las indicaciones, y los siguientes supuestos:

- a. Se cuantificó el número de trabajadores que presentan remuneraciones equivalentes al salario mínimo vigente a enero de 2023, considerando además aquellas remuneraciones equivalentes a 1,25 veces dicho salario mínimo.
- b. Dicho valor fue restringido a los trabajadores de empresas identificadas como Pymes según los datos reportados por el SII.
- c. Adicionalmente, se ajustó el número de beneficiarios para incorporar el

efecto de considerar el mes entre enero-abril de 2023 en que dicha suma toma el mayor valor, utilizando los datos de cotizantes en dichos meses para el 2022.

d. Para capturar el factor de ajuste por nivel de empleo descrito anteriormente, se utilizó como supuesto de análisis un factor global para todas las empresas beneficiarias, correspondiente al crecimiento mensual del número de cotizantes en Mipymes con respecto al mes entre enero y abril de 2022 en que se registra un mayor valor, restringiendo el factor a 1 durante los tres primeros meses. A partir de enero de 2024, se imputa el valor para este factor obtenido para el mismo mes del año anterior, sin la restricción que fija en 1 el valor para los tres primeros meses, y se mantiene esa secuencia en el tiempo. De dicho ejercicio se obtiene la siguiente estimación para el factor de empleo:

Tabla 4. Factor nivel de empleo

Mes	Factor de corrección del nivel de empleo	Mes	Factor de corrección del nivel de empleo
may-23	1,000	may-24	0,979
jun-23	1,000	jun-24	0,970
jul-23	1,000	jul-24	0,973
ago-23	0,978	ago-24	0,978
sept-23	0,969	sept-24	0,969
oct-23	0,986	oct-24	0,986
nov-23	1,021	nov-24	1,021
dic-23	1,016	dic-24	1,016
ene-24	1,000	ene-25	1,000
feb-24	0,985	feb-25	0,985
mar-24	0,994	mar-25	0,994
abr-24	0,983	abr-25	0,983

e. De forma de aproximar lo referido a exclusión de MIPYMES en que el constituyente coincide con el único empleado, se considera una disminución de 3,5% del universo de beneficiarios.

f. Se asume una tasa de uso de 100% para los beneficiarios del subsidio de la ley N°21.456, detallados en la siguiente tabla, y de 60% para los nuevos beneficiarios.

Tabla 5. Beneficiarios subsidio de la ley N°21.456

Categoría	Número de Subsidios
Micro	122.608
Pequeña	216.898
Mediana	54.285
Total	393.791

De esta manera, el costo del subsidio se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 6. Costo por Subsidio Mipymes
(millones de pesos de 2023)

Año	Escenario normal	Escenario desfavorable
------------	-------------------------	-------------------------------

2023	128.686	128.686
2024	134.945	180.035
2025	41.427	69.684

II.4 Otros efectos fiscales

a. La extensión de la disminución del impuesto de primera categoría para el Régimen Pro Pyme para las rentas que se perciban o devenguen hasta el ejercicio 2023, **implicará menores ingresos fiscales estimados en 0,21% del PIB equivalentes a \$498.340 millones durante su vigencia.**

b. La extensión de la fecha límite para hacer uso del beneficio regulado en el artículo 6 de la ley N°21.514 permitirá que las empresas que no hayan hecho uso del beneficio suscriban convenios de pago hasta el 31 de marzo de 2024. Sin embargo, dicha modificación no altera la estimación de efecto fiscal contenida en los informes financieros N°125 y 140 de 2022.

c. El cambio propuesto respecto de los permisos de circulación no condona ninguna deuda ni debiese cambiar el comportamiento de pago de dichos deudores. Además se faculta a la Tesorería General de la República a realizar el cobro, de acuerdo a las reglas generales del Título V del Libro Tercero del Código Tributario. Con todo, el otorgamiento de préstamos y su posterior devolución es una operación que en ningún caso afectará el patrimonio neto del Estado.

II.5 Mayor gasto fiscal total

La tabla 7 presenta el mayor gasto total en 2023 del proyecto de ley, correspondiente a **\$231.911 millones**, y se presentan dos escenarios para 2024, uno donde no se cumple el supuesto de una inflación superior al 6% que da lugar a un aumento del IMM a \$470.000 en enero de 2024 (escenario a) y un escenario donde ello sí ocurre (escenario b), y la estimación de costos para 2025.

Asimismo, la tabla 8 presenta el mayor gasto fiscal del proyecto de ley, en el escenario en que se cumplen las condiciones que determinan el incremento en el Subsidio Temporal a Pymes durante el 2024 y 2025.

Tabla 7. Mayor gasto fiscal del proyecto de ley, escenario económico normal (millones de pesos de 2023)

Concepto	2023	2024a	2024b	2025
Aumento Ingreso Mínimo mensual	119.328	125.518	127.277	90.486
Ajustes IMG	-16.103	89.509	85.417	-
Subsidio Temporal Pymes	128.686	134.945	134.945	41.427
Total	231.911	349.972	347.638	131.914

Tabla 8. Mayor gasto fiscal del proyecto de ley, escenario económico desfavorable (millones de pesos de 2023)

Concepto	2023	2024a	2024b	2025
Aumento Ingreso Mínimo mensual	119.328	125.518	127.277	90.486
Ajustes IMG	-16.103	89.509	85.417	-
Subsidio Temporal Pymes	128.686	180.035	180.035	69.684

Total	231.911	395.063	392.729	160.170
--------------	----------------	----------------	----------------	----------------

El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley en el año 2023 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que consideren las Leyes de Presupuestos del Sector Público respectivas.

VI-AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

La señora Gianina Figueroa, UNAPYME es un Gremio Nacional, fundado el año 2014. Representamos importantes organizaciones con una interesante diversidad productiva como son, cámaras de turismo y comercio, comerciantes de farmacias Independientes, cooperativas de empresas tecnológicas y de comercio, pequeña agricultura familiar campesina, barrios comerciales y patrimoniales, ferias libres de Chile, organizaciones de la cultura y las artes, proveedores del Estado, empresas de servicios, empresas familiares, de eventos, de gastronomía, productores agrícolas etc.

Los debates sobre el Salario Mínimo entre los Gremios de las MIPYMES y el Ministerio de Economía tuvieron largas reuniones hasta 3 en un día y mayoritariamente logramos mejorar el aporte del subsidio, acercando posiciones que iban desde subsidiar más de un 100% y nuestra posición que siempre fue, asumir parte del esfuerzo basado en el IPC u otra fórmula, como la acordada ahora, que además incluye un mecanismo de protección en caso de un deterioro de las condiciones macroeconómicas. Nosotros con responsabilidad y coherencia hemos optado por estar disponibles en este acuerdo con el Ministerio y hoy estamos aquí, en el parlamento con la intención de avanzar y no descartamos inclusive poder mejorar este acuerdo en esta instancia, nosotros hemos decidido ser responsables y serios frente al gasto fiscal para este subsidio, que es cercano a los 386 mil millones, tres veces mayor al subsidio del año anterior, que si se compara con gastos públicos sensibles para la ciudadanía podemos señalar que es un 40% superior a la inversión requerida para el Nuevo Hospital Sotero del Rio, o 70% superior al presupuesto destinado para las 36 medidas reconstrucción por los incendios en la macro zona sur en febrero del 2023, un 20% superior al presupuesto 2023 asignado para continuar con el IFE Laboral y el subsidio Protege.

Como además entendemos que esto es en beneficio para el salario de las y los Trabajadores, agregamos medidas que fueran en directo apoyo a las MIPYMES que colaboraran con: Sentidas medidas que desahogaran y ayudaran a una mejor adaptabilidad de esta alza.

- 1- Ampliar hasta el próximo año el plazo de renegociación de las deudas con Tesorería, Alivio Tributario hasta diciembre del 2023.
- 2- Incorporar eliminación de multas e intereses a beneficio fiscal por deudas previsionales.
- 3- Mantener este año, hasta la discusión de la Reforma Tributaria la tasa del impuesto de primera categoría en un 10% a las MIPYMES.
- 4- Acelerar la tramitación del proyecto "Olvido Financiero"
- 5- Construir antes de diciembre de este año un plan de desarrollo estratégico para MIPYMES, que tenga metas claras en cuanto a participación en las ventas y el PIB, habilitar el Estatuto pyme letra muerta para nuestra protección.
- 6- Revisión de los criterios de elegibilidad para la garantía Estatal, del Fogape Chile Apoya.
- 7- Implementación de medidas de protección tarifaria frente al alza en las cuentas de la electricidad.

8- Permitir reajustar los contratos de los proveedores del Estado.

9- Permitir una repactación a los taxis y colectivos que adquirieron préstamos con el estado y que por falta de liquidez han se han visto impedidos de obtener el Permiso de Circulación.

El acuerdo suscrito por los Gremios es ajeno a la influencia de otros intereses empresariales que no sean los de las MIPYMEs y ajenos también a maniobras políticas. Nuestros intereses radican exclusivamente en las MIPYMEs y su futuro y este acuerdo resuelve varias situaciones que favorecen la paz social y el clima de fraternidad y trabajo necesarios para Chile.

1- Recupera, previene y mejora los Salarios de las y los Trabajadores. Lo que contribuye a la paz social.

2- Protege de los efectos del incremento salarial a las EMT. Mejorando la convivencia con sus trabajadores y trabajadoras.

3- Compromete al Ministerio en la discusión de un Plan Nacional de desarrollo de las MIPYMEs, centrado en que estas tengan más acceso a los Mercados.

4- Nos interesa el mejoramiento de nuestros negocios y por consecuencia aportar al progreso del país y aquí abrimos alternativas para eso y las repactaciones colaboran en aquello.

5- Nos interesa Chile y su futuro, respetamos el papel de quienes Gobiernan y queremos que le vaya bien, pero no creemos ni justo ni serio, que los conflictos de la política sacrifiquen a las Mipymes.

6- Respetamos la importancia de la Gran Empresa, nacional y extranjera, pero necesitamos defender nuestros derechos de acceso a los Mercados y que el crecimiento llegue a todos, no a unos pocos.

El incremento del Salario Mínimo suma un esfuerzo de pequeños empresarios y el del Estado y compromete además al parlamento a colaborar en el problema estructural y de fondo que nos desafía a todos a cambiar esta condición desfavorable, para el bienestar mayoritario y así evitar que aumente el desempleo y provoque y agudice aún más la crisis de las MIPYMEs.

El señor Juan Araya, Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile, Conapyme, sostuvo que el aumento del sueldo mínimo es un gran paso, y que con el subsidio que se entregará a las pymes para el pago del sueldo mínimo, el costo real del alza, para las pymes, será cerca de 8 mil pesos. En este sentido, manifestó conformidad con la iniciativa en comento, y recalcó la importancia de aprobarla.

A su vez, explicó que al interior de la Confederación de Camiones hay muy pocos trabajadores que perciban el sueldo mínimo, y quienes lo perciben son en su mayoría aprendices. Finalmente hizo presente la importancia de que las pymes estén unidas en estas materias, a fin de avanzar en ellas.

El señor Eduardo del Solar, presidente de Convergencia Nacional de Gremios Pymes y Cooperativas, de Chile AG, señaló que no suscribieron el acuerdo con el gobierno, porque si bien participaron en todas las reuniones, existieron 3 puntos conflictivos.

Explicó que el aumento del sueldo mínimo en la situación actual que vive la economía chilena, es inoportuno, y tampoco es oportuno pedir subsidios, lo que debe otorgarse a las pymes son condiciones de mercado, sin que deban verse expuestos a variabilidad de costos.

Se refirió a los 3 puntos de conflicto:

1. Créditos contraídos en pandemia por el sector de transporte menor. Hizo mención al problema que aqueja a los gremios de transporte de menor tamaño, a quienes

durante la pandemia se les confirió un crédito, el que debe pagarse dentro del plazo indicado, de lo contrario no puede renovarse el permiso de circulación. Esto afecta actualmente a un sector importante de trabajadores de transporte, quienes adeudan el pago del crédito y consecuentemente no pueden renovar su permiso. Se solicitó que estos créditos se prorrogaran, no que se condonen, porque creen en que las pymes deben ser capaces de pagar sus obligaciones. No obstante, hizo presente que este punto fue abordado en la Comisión de Economía, alcanzando acuerdo sobre ello.

2. Reajustabilidad de los contratos de compras públicas. Como no hay reajustabilidad de los contratos, el Estado compra muy caro, porque las empresas deben prever un montón de situaciones imprevisibles. Con todo, se refirió a la competencia contra grandes empresas, cuestión que resulta brutal para las pymes. Para las pymes el mercado público es un mercado atractivo en el que pueden desarrollarse.

3.- Tarifa de la luz. En el tramo entre 200 y 250 watts hay una importante cantidad de pymes. Pronto viene un alza de un 13%, pero el segundo semestre habrá un alza del 78%. Lo anterior, por cuanto las tarifas estuvieron congeladas. En este sentido, sostuvo que debe revisarse esta materia, porque las pymes se van a ver afectadas.

La Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera, manifestó que como ejecutivo siempre están abiertos al diálogo. Hay dos leyes de crédito en pandemia, que exigían estar al día en los pagos de las cuotas, y que la sanción ante la morosidad era la imposibilidad de renovar el permiso de circulación. Anunció que se presentó recientemente una indicación que desvincula el pago del crédito a la renovación del permiso de circulación y faculta a la Subsecretaria para poder trabajar con empresas de menor tamaño para establecer planes de pago.

El señor Juan Antonio Señor, Presidente de la Federación de Cámaras de Comercio, Turismo y Servicios de la Región del BíoBío, Fecomtur, señaló que no están de acuerdo que este acuerdo se haya gestado entre el gobierno y la CUT, y que las pymes ingresen al final. Los gremios que estuvieron con el gobierno no representan a todos los sectores de pymes. Se refirió al efecto que puede generar el aumento del salario mínimo en los sueldos superiores, los que se exigirán ser aumentados en igual proporción. A su vez, señaló que el aumento del salario mínimo está muy por sobre el aumento del salido medio del país.

Aclaró que no están en contra del salario mínimo, sino que están en contra del alza desmedida, atendida las condiciones económicas que aquejan al país, a saber: importante inflación y una recesión técnica. Sostuvo que la única forma de que las pymes puedan competir en el mercado, es con aumento de competitividad.

El señor Rafael Cumsille, Presidente Nacional de La Confederación del Comercio Detallista y Turismo en Chile, dio a conocer la posición del sector con respecto a la iniciativa en tabla, señalando que:

- La Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile es la organización gremial más activa y representativa de los empresarios mipymes de nuestro país. Representa más de 400 mil empresas del comercio detallista, el turismo y los servicios. Da más del 60% de los puestos de trabajo en donde las mujeres son mayoría. Sin embargo, no sobrepasa el 14% de las ventas del mercado nacional y con ese porcentaje debe asumir los numerosos compromisos tales como el pago de impuestos, remuneraciones, leyes sociales, patentes comerciales y todos aquellos necesarios para su funcionamiento.

- Nuestro gremio de ninguna manera está en contra de que nuestros colaboradores cuenten con mayores remuneraciones para enfrentar el presupuesto familiar. Esto no está en discusión. Lo relevante es saber si las empresas de menor tamaño están en

condiciones de asumir este costo en circunstancias que viven una realidad que deja mucho que desear. La pandemia azotó fuertemente al sector, estamos en un período de inflación como consecuencia de alzas en artículos y productos de primera necesidad.

- Por otra parte, la informalidad es un verdadero flagelo que aumenta paulatinamente en el tiempo con graves consecuencias para el erario nacional. Las ventas callejeras e ilegales proliferan por todas las ciudades del país sin un control de fiscalización que permita aminorar sus efectos. Los más perjudicados por esta acción, son precisamente quienes diariamente están cumpliendo su función de servicio a la comunidad como lo es el comercio establecido.

- No estamos de acuerdo en adelantar el aumento del salario mínimo para el próximo año. No podemos comprender los argumentos que se han tenido en cuenta para faltar al compromiso de campaña que decía que se llegaría a los 500 mil pesos mensuales al término del Gobierno del Presidente don Gabriel Boric. Insistimos en que debe consultarse a quienes son los que pagan las remuneraciones de los trabajadores antes de adoptar medidas como las que señala el mencionado proyecto de ley. Mayor es nuestra inquietud cuando el Gobierno actual se dice ser el Gobierno de las Mipymes.

- No puede ser de otra manera el hecho que el Ejecutivo extienda al subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas, ya que no están en condiciones de asumir el costo que significa el reajuste del monto del ingreso mínimo mensual. El Ejecutivo debe ampliar el tiempo de este subsidio como también, aumentar dicho subsidio para compensar la situación del sector.

- Si de obtener mayores ingresos fiscales para hacer frente al costo que representa esta iniciativa y otras similares, estimamos que deben adoptarse las medidas que sean necesarias para combatir la informalidad y las ventas callejeras, ya que existen verdaderas empresas en actividades de esta naturaleza que lucran obteniendo grandes dividendos en forma ilegal que el país requiere para financiar sus programas de desarrollo económico y social.

La señora Verónica Contreras, Presidenta Nacional de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile, explicó que no existe oposición a la idea de aumentar los sueldos, sin embargo, esta alza no puede ser a costa del bolsillo de las pymes. Se ve un futuro negro para las pymes.

Señaló que la Ministra del Trabajo solo ha sostenido una reunión con el gremio, y se dijo que el equipo de experto del ministerio se reuniría con las pymes para avanzar en materias de comercio, reforma tributaria, etc, cuestión que nunca pasó., Es por ello que ven con desconfianza el acuerdo y al propuesta de mesa tripartita.

Agregó que este acuerdo fue firmado por el gobierno con la CUT, y que tomaron conocimiento de éste por los medios de comunicación. Señaló que para una medida tan importante como es el aumento del salario mínimo, debe considerarse la opinión de una de los mayores pagadores de sueldo mínimo, que son las pymes.

El señor Héctor Sandoval, Vicepresidente Nacional de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile se refirió a la configuración del Consejo Superior Laboral, que es integrado por el organismo de los trabajadores más representativos, y el de más representativo de los empresarios. Pero también tiene la obligación de tener un representante de las pymes, el que debe ser de la organización más representativa. Sin embargo, el artículo 28 del proyecto de ley, modifica esta integración, disponiendo que el representante de las pymes lo nombrará el consejo consultivo de empresas de menor tamaño, cuestión que no les da confianza.

Luego hizo referencia a los créditos que fueron entregados a transportistas de menor tamaño durante la pandemia, y las condiciones de pago asociadas. Lo anterior, por

cuanto ciertos transportistas se encuentran morosos del pago de sus obligaciones, no pudiendo renovar el permiso de circulación en el mes de mayo, y consecuentemente, se ven impedidos de trabajar.

La señora Ana Ramírez, de la Red Párvulo A.G, se manifestó a favor del acuerdo, sosteniendo que este es un buen acuerdo, y que, si bien es perfectible, fue alcanzado por acuerdo luego de múltiples reuniones con el Ministerio. A su vez, hizo referencia a las particularidades del gremio de jardines infantiles y el importante componente femenino en este.

El señor Rodrigo Bon, Director Ejecutivo de Comunidad Empresarial de Micro, Pequeños Empresarios y Emprendedores de Chile-ProPyme Chile, compartió muchas de las apreciaciones hechas en la Comisión, y señaló que por cuanto la vida está mas cara, el aumento del salario mínimo es importante, Desde esta organización gremial, sostuvo, fueron partícipes de todas las reuniones con el Ministerio y firmaron el acuerdo.

Las pymes deben ser consideradas en el diseño del alza del salario mínimo para el próximo año, y si bien esto fue un error de diseño en la propuesta actual, firmaron el acuerdo porque las pymes necesitan ayudas. La propuesta final que hace el Ministerio de Economía no cumple las expectativas de todas las pymes, pero no pueden seguir esperando. El sueldo mínimo y el subsidio debía tener la misma urgencia.

El señor David Acuña Millahueique, Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores señaló que de manera inédita las pymes fueron parte de la negociación. Cerca de 907 mil trabajadores reciben el salario mínimo, pero hay empresas que se diferencian del salario mínimo mediante bonos pequeños. Así, el salario se va escapando del mínimo.

La tasa de desempleo subió, pero debe tenerse a la vista por qué subió, y es que ha habido un aumento de las personas que están buscando empleo. El comercio ha bajado un 5.4%, pero hay una baja en la adquisición de alimentos. Los salarios de reales de los trabajadores van a la baja, hay una brecha muy alta entre el salario nominal y el salario real de los trabajadores.

A su vez, manifestó que el ingreso mínimo genera incentivos a la formalización, y fortalece el empleo. En efecto, una encuesta de la Cámara de Comercio da cuenta del interés de los trabajadores de tener un trabajo formal.

Esta demanda no es nueva, la superación de la línea de la pobreza para una familia de cuatro personas se encuentra en los 500.000 mil pesos. Es una política importante, para llegar a estos números que son anhelados por los trabajadores.

En otro orden de ideas, se refirió a la importancia de establecer nuevos criterios para definir qué empresas deben ser consideradas pymes.

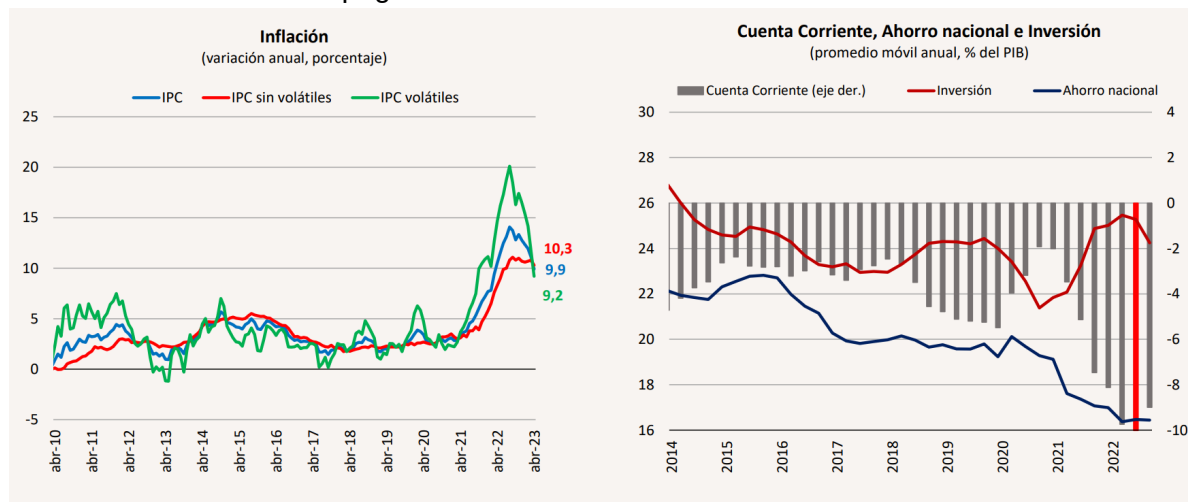
Hizo un llamado a la Comisión a aprobar este proyecto de ley.

La Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera, señaló que en la Comisión de economía se incorporó norma que desvincula el pago del permiso de circulación al pago de los créditos de pandemia para el sector de transporte menor. Y se faculta a la Contraloría a generar los convenios.

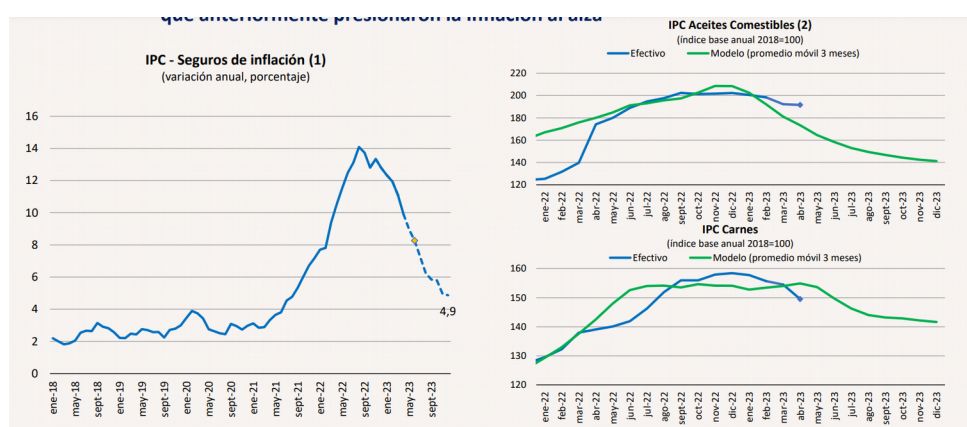
En relación a los convenios de compras públicas y reajustabilidad de los contratos, se refirió a indicaciones presentadas a proyecto en el Senado. Se establece como principio orientador de las compras públicas, a las empresas de menor tamaño y proveedores locales.

En los convenios marcos se establece adjudicación según zona geográfica, y se contemplan criterios de admisibilidad que no impidan a las empresas de menor tamaño participar. Este proyecto debería estar el próximo mes pasando a la Cámara.

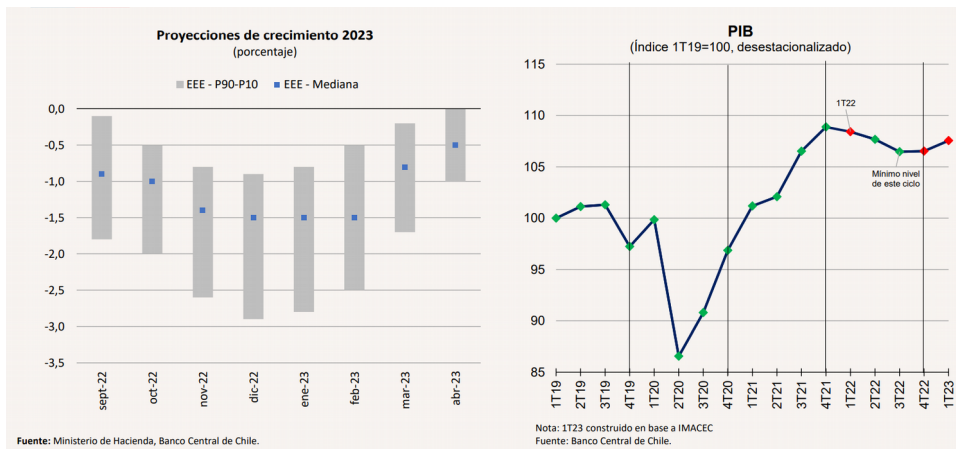
La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara, se refirió en primer lugar, al contexto macroeconómico actual, sosteniendo que existe el ajuste de desbalances macroeconómicos alcanzó su mayor intensidad en el tercer trimestre de 2022, momento en que se produjo también la inflexión de la inflación total y del déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos.



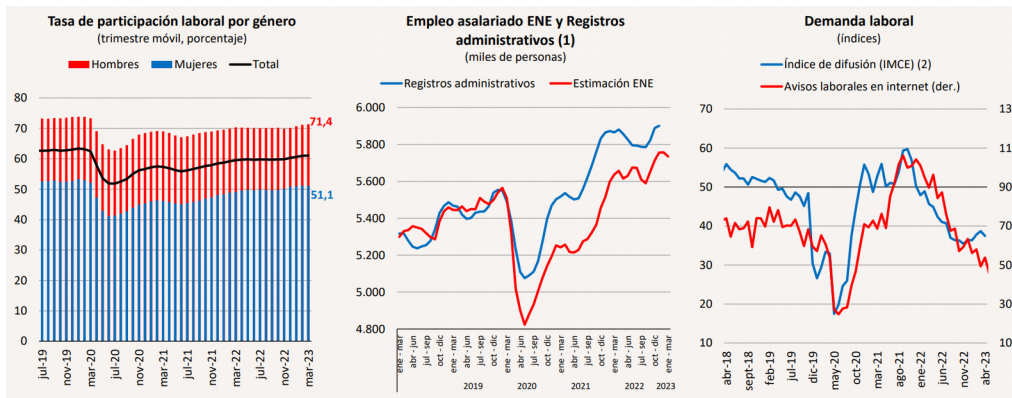
La inflación ya se ha reducido en algo más de 4 puntos porcentuales desde su máximo en agosto de 2022 y acelerará su caída en los próximos meses, ubicándose cercano al 8% al fin del primer semestre y debajo de 5% en diciembre. Contribuirán a ello los mismos factores que anteriormente presionaron la inflación al alza.



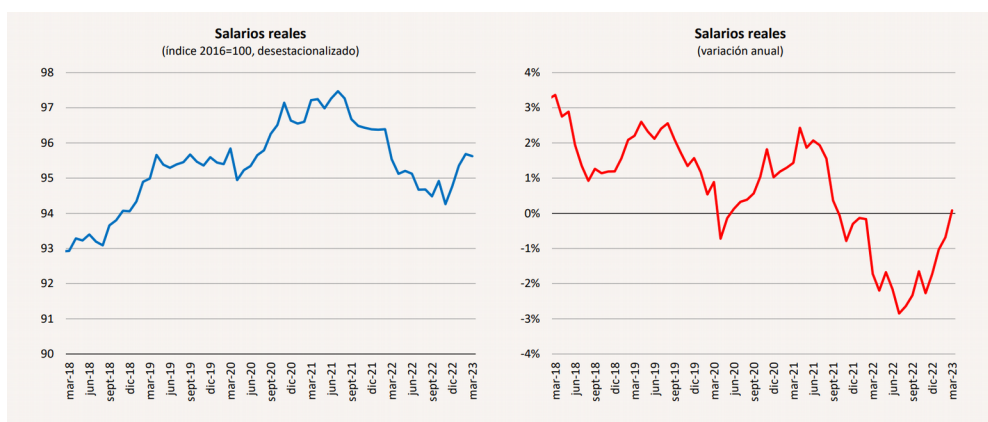
La actividad crecerá en el primer trimestre de 2023 respecto del trimestre anterior y el año cerrará con un crecimiento levemente positivo



El mercado laboral ha creado empleo formal y la participación de la fuerza de trabajo ha ido mejorando:



Los salarios reales, que han sido negativamente afectados por la alta inflación, comienzan a mejorar.

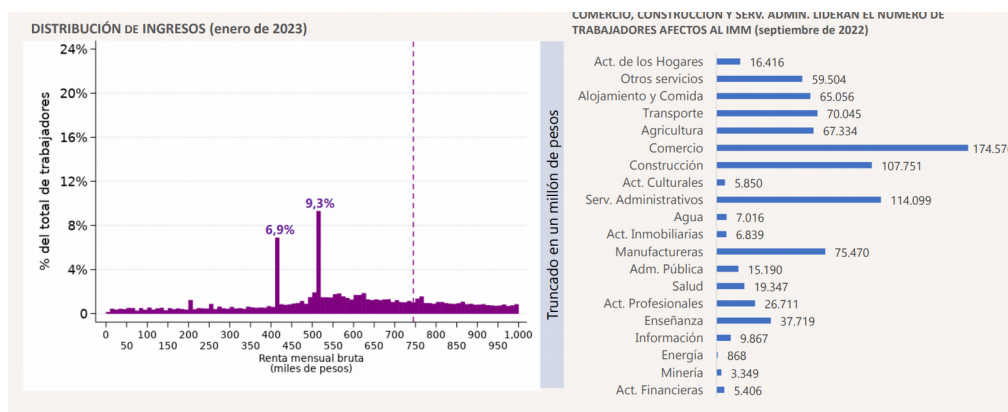


Ingreso Mínimo Mensual: Situación Actual

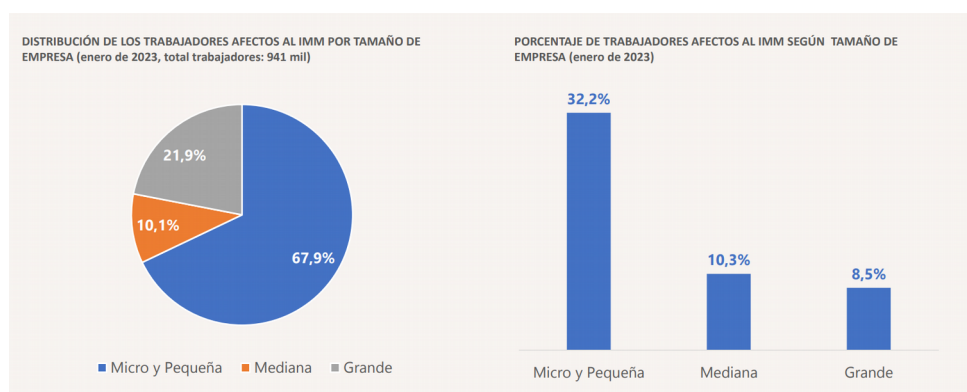
Personas afectas a salario mínimo (considerando gratificaciones) totalizan aproximadamente 940 mil



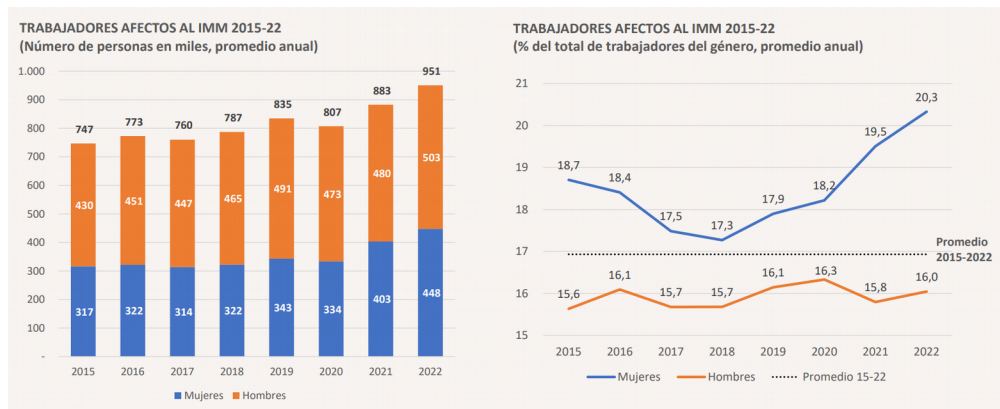
Personas afectas al IMM representan un 17,6% de los asalariados en enero de 2023 y se concentran en comercio y construcción y servicios



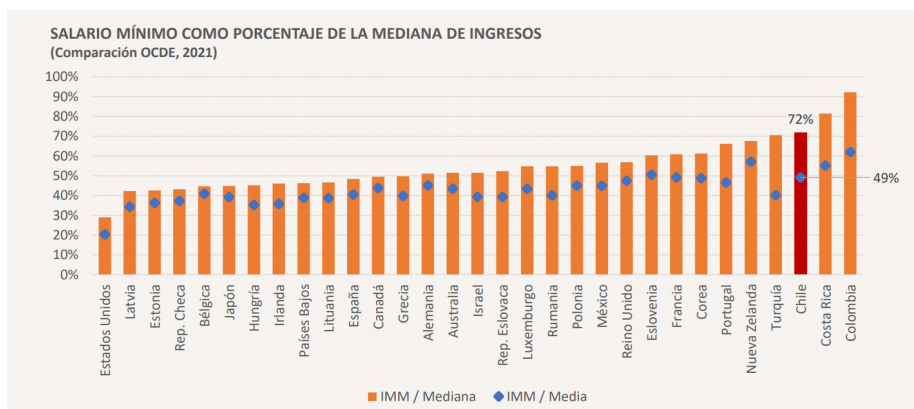
67% de los trabajadores afectos al IMM se ubica en las pequeñas y microempresas, en las que representan el 32% de los trabajadores.



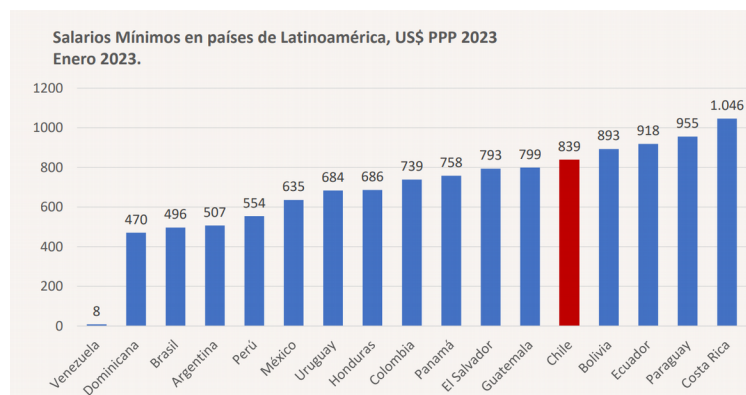
Afectos al salario mínimo representan el 20% de las asalariadas mujeres y el 16% en hombres



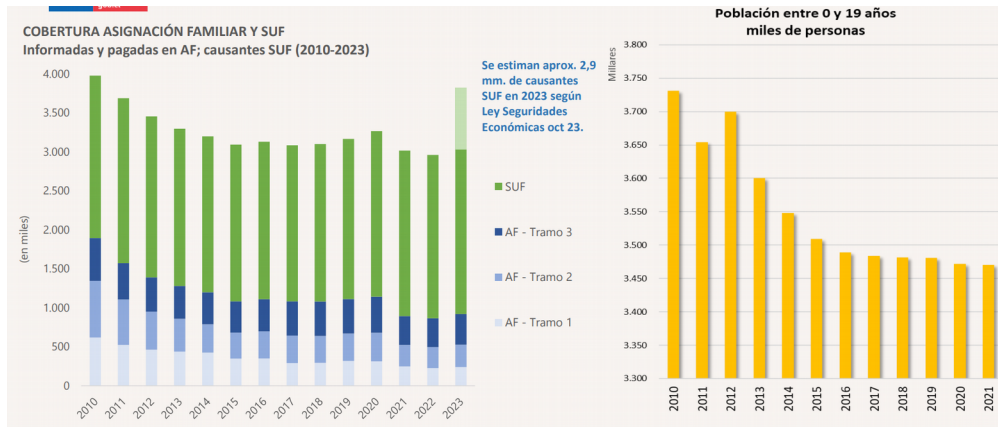
Considerando los datos presentados por la OCDE el IMM representa un 72% de la mediana salarial



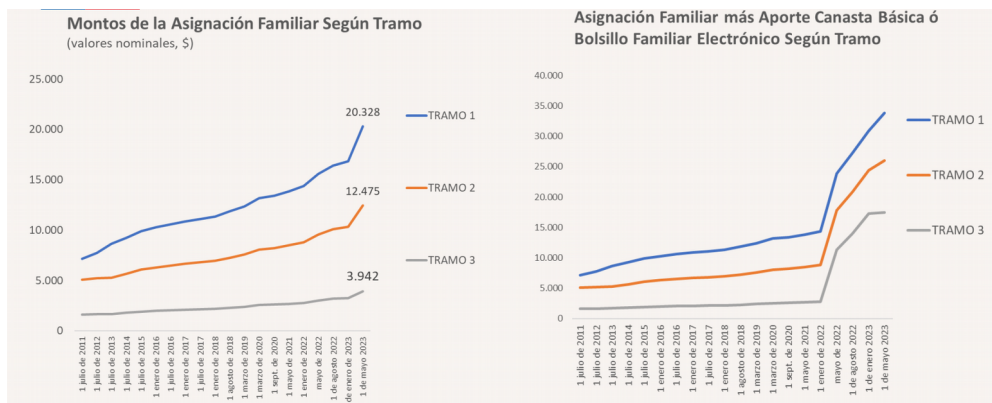
Chile se encuentra en el quinto lugar de países con el IMM más alto de la región



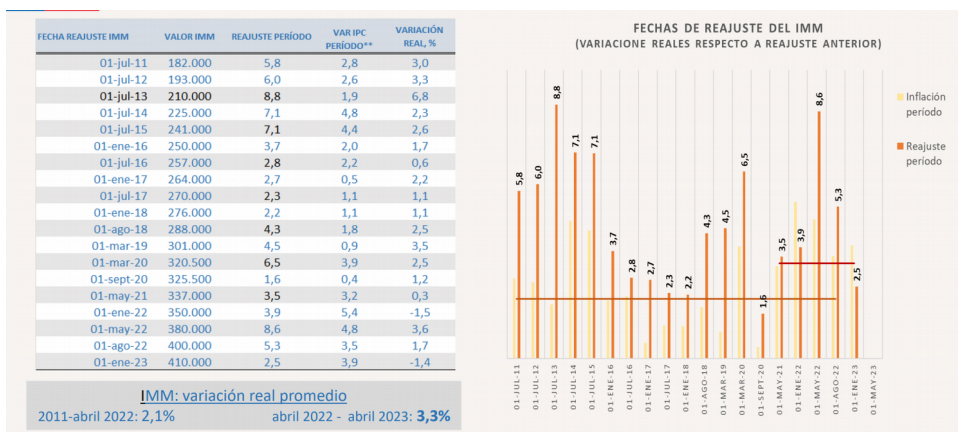
Cobertura de la AF presenta tendencia declinante y SUF sube en alrededor de 40% en 2023 por ley de Medidas para la Seguridad Económica



Evolución histórica de la Asignación Familiar y Subsidio Único Familiar se ve reforzado por aporte CBA y BFE



Salario mínimo aumentó más que la inflación, a pesar de la aceleración que ésta tuvo en 2022



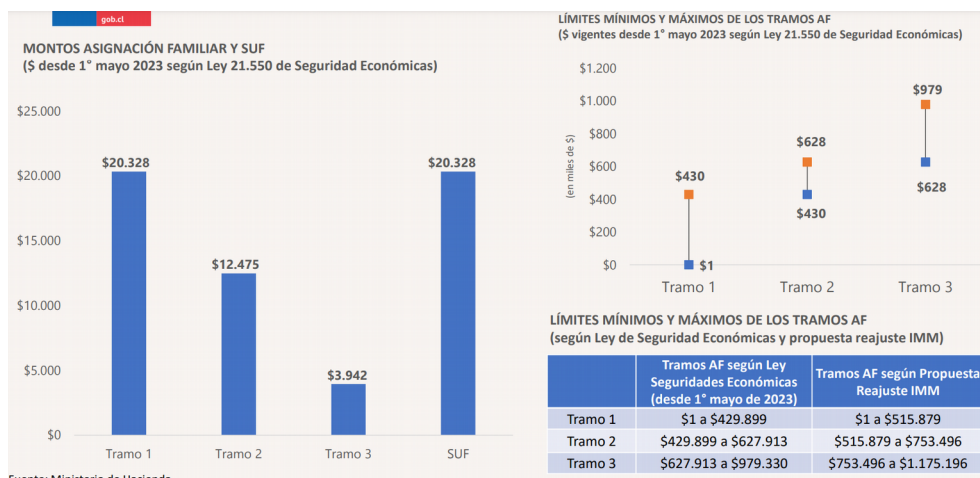
EL INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO TENDRÁ VIGENCIA HASTA JULIO DEL 2024, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES CON UNA RENTA BRUTA DE HASTA \$500.000.

- ✓ Actualmente el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) tiene vigencia hasta diciembre del presente año.
- ✓ Se propone extender su duración hasta julio del año 2024.

✓ Durante el primer semestre del 2024, todas las personas trabajadoras que dentro del 90% del RSH que tengan una renta bruta inferior a \$500.000 podrán acceder al beneficio.



La Ley 21.550 eleva los montos y tramos de la Asignación Familiar y el SUF en un 20,8% a contar del 1° de mayo de 23



Antecedentes y Protocolo de Acuerdo sobre Incremento del Ingreso Mínimo

Mensual 2023:

Existe un reconocimiento transversal del impacto que tiene el fenómeno inflacionario, en el año 2022 cerró con un 12,8% y un acuerdo respect a la necesidad de proteger la capacidad de consumo de las familias trabajadores y avanzar en Trabajo decente.

El programa de gobierno establece “En nuestro gobierno iniciaremos una alza escalonada del salario mínimo con el objetivo que nadie que trabaje una jornada completa viva junto a su familia bajo la línea de la pobreza superando los 500.000 al final del gobierno.”

Sin duda, el impacto en los precios de bienes básicos de las familias hace necesario realizar un esfuerzo como país para garantizar a quienes trabajan diariamente que en la actualidad puedan obtener el sustento que les permita vivir dignamente y vaya avanzando hacia superar a línea de la pobreza, lo que se enmarca en una propuesta de trabajo decente.

El Trabajo decente implica asumir que el Trabajo productivo debe ser realizado en condiciones de Libertad, seguridad y dignidad, garantizando una remuneración

adecuada y protección social de las y los trabajadores. Esto implica la necesidad de propiciar instancias de diálogo social.

Un país con mayor cohesión social y seguridad, requiere avanzar especialmente en la seguridad económica de las familias, donde el esfuerzo sea retribuido de forma justa y digna.

Considerando la inflación acumulada durante el 2022 y las necesidades de las y los trabajadores, el Gobierno decidió avanzar en el cumplimiento del programa en materia de ingreso mínimo con responsabilidad económica y fiscal, mediante alzas escalonadas y progresivas en dos años (2023-2024), lo que se hará en etapas retomándose la discusión de futuras alzas el año 2025.

CONTENIDO DEL PROTOCOLO

Incremento del Ingreso Mínimo Mensual en forma gradual y progresiva.

II. Reajuste a los tramos asociados a la asignación del Subsidio Único Familiar (SUF) y de la Asignación Familiar (AF), el que fuera aumentado por la Ley N°21.550 (medidas para la Seguridad Económica).

III. En torno al Subsidio Mensual para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, que rige hasta el 31 de diciembre de 2023, se aumentará en su tope a \$500.000 el 1 de enero de 2024, y se prorrogará su vigencia hasta julio de 2024, cuando el ingreso mínimo mensual alcance dicho monto.

Protección del poder adquisitivo de las y los trabajadores:

Extender hasta mayo de 2024 el Bolsillo Familiar Electrónico, cuya vigencia termina el 31 de diciembre de 2023.

Se acordó la creación del Consejo de Seguridad Económica de las y los Trabajadores, conformado por la Central Unitaria de Trabajadores y los ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda, de Economía y de Desarrollo Social y Familia, con el objetivo de hacer seguimiento al comportamiento de los precios de los alimentos y otros productos de primera necesidad.

El fortalecimiento del actor sindical y el diálogo social como parte integral del trabajo decente, se acuerda proponer al Congreso proyectos de ley para, entre otros, potenciar el Consejo Superior Laboral con el objetivo de promover el diálogo social y relaciones laborales justas, a través del desarrollo de procesos de participación en la formulación de propuestas de políticas públicas.

Fortalecimiento a la empleabilidad de las y los trabajadores, protección frente al desempleo y avanzar en la agenda legislativa.

Contenido del Proyecto de Ley: Salario Mínimo, tramos de la Asignación Familiar y Maternal, Ingreso Mínimo Garantizado y medidas Mipymes. El proyecto de ley consta de cuatro títulos, nueve artículos y una disposición transitoria:

Título I, sobre salario mínimo:

Una primera etapa contempla el aumento del salario mínimo de \$410.000 a \$440.000 a contar del 1° de mayo de 2023 y, en una segunda etapa, a partir del 1° de septiembre de 2023, una nueva alza a \$460.000. La tercera etapa, a desarrollarse durante el año 2024, contempla aumentar el salario mínimo a \$500.000 a partir del 1° de julio de ese año. En caso de que la variación acumulada del índice de precios al consumidor (IPC) en el año 2023 supere el 6%, dicho aumento se anticipará en \$10.000 el 1° de enero de 2024, alcanzando los \$470.000, y el 1° de julio de 2024 los \$500.000.

• Con el objetivo de resguardar la capacidad adquisitiva de las y los trabajadores en relación con el aumento de \$500.000 el 1° de julio de 2024, se propone

reajustar automáticamente dicho monto el 1º de enero de 2025 en conformidad con la variación acumulada del índice de precios al consumidor (IPC) entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2024.

- A partir del 1º de mayo de 2023, el ingreso mínimo mensual para los y las trabajadoras menores de 18 y mayores de 65 años se elevará, de manera proporcional, a \$328.230, mientras que el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales, a \$ 283.619.

- Adicionalmente, y complementario al reciente aumento de los valores de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, se propone el reajuste de los ingresos que determinan las y los beneficiarios de los distintos tramos de la asignación:

a) Partiendo en el ingreso mensual que no exceda de \$515.879;

b) el segundo tramo en el ingreso mensual que supere los \$515.879 y no exceda de \$753.496,

c) y el tercer tramo en el ingreso mensual que supere los \$753.496 y no exceda de \$1.175.196.

d) Cuando se exceda este último tramo de ingresos, las personas que tengan acreditadas o acrediten cargas familiares no tendrán derecho a la asignación.

- Considerando el aumento escalonado del salario mínimo, el proyecto de ley propone que, desde el 1º de septiembre de 2023, se reajuste el ingreso mínimo para menores de 18 y mayores de 65 años, y el ingreso mínimo para fines no remuneracionales en la misma proporción en la que vaya aumentando el monto del ingreso mínimo mensual, circunstancia que también será aplicable al ingreso mensual de los tramos de los beneficiarios de la asignación familiar y maternal.

- En atención a que el presente proyecto de ley abarca los años 2023 y 2024, en el mes de abril de 2025, el Presidente de la República debe enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que disponga un nuevo reajuste al monto del salario mínimo con el objetivo de que comience a regir a contar del día 1º de mayo de 2025, consultando durante su elaboración las sugerencias del Consejo Superior Laboral.

Título II, sobre extensión del subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado.

Con el objetivo de extender el beneficio de la ley N°21.218, que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado, se ajustan los parámetros para beneficiar a trabajadores y trabajadoras con ingresos mensuales de hasta \$500.000, prorrogándose su vigencia desde el 31 de diciembre de 2023 al 30 de junio de 2024, pues al 1º de julio del mismo año el ingreso mínimo mensual alcanzará dicho monto.

Título III, otorga un subsidio temporal y otras medidas para las micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas

El presente proyecto otorga un nuevo subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, personas jurídicas sin fines de lucro y comunidades entre mayo de 2023 y abril de 2025. Adicionalmente, se incorporan medidas complementarias para apoyar a las Mipymes y cooperativas.

Evaluación Subsidio 2022-2023:

Funcionamiento del subsidio: • Destinado a Mipymes y cooperativas, constituidas antes del 1 de mayo de 2022*, y cuenten con al menos un trabajador afecto a SM**.

- Aporte mensual, entregado al empleador entre mayo 2022 y abril 2023, corresponde al subsidio por trabajador, multiplicado por el número de trabajadores afectos al

SM en un determinado mes base, y ajustado por un factor de empleo que es calculado cada mes.

- El número de trabajadores afectos al SM se determinó según el mes con mayor número de trabajadores afectos al SM entre enero y abril de 2022, es decir, el más favorable.

- El factor de empleo es el número de trabajadores del mes en curso, dividido por la máxima cantidad de trabajadores totales que tuvo la empresa en su mes base. Este puede tomar valores entre 0 y 2 para empresas micro y pequeñas, y de 0 a 1,5 para medianas.

- El subsidio financió cerca de la mitad del incremento de SM.

Principales resultados:

- El grueso de las elegibles eran microempresas (específicamente, las con ventas entre 600,01 a 2.400 UF.) • Adopción más alta en empresas pequeñas que en micro y medianas.

Tamaño según ventas	Mayo 2022 a Abril 2023						
	Número de Empresas		Monto (\$MM)		Número de Trabajadores		% Solicitudes empresas
	Total	%	Total	%	Total	%	
Micro	61.569	46,7%	39.851	32,9%	122.842	31,2%	55,1%
Pequeña	61.925	47,0%	65.413	53,9%	216.768	55,0%	65,3%
Mediana	8.275	6,3%	16.044	13,2%	54.352	13,8%	55,9%
Total	131.769	100%	121.308	100%	393.962	100%	59,5%

Fuente: Reporte SII, Datos al 30 de abril de 2023.

Hitos del acuerdo con los gremios de Mipymes

Fecha	Hito
14 de abril	Consejo Consultivo de EMT se reúne para revisar el funcionamiento actual del subsidio al salario mínimo (SSM) entregado entre mayo 2022 y abril 2023.
19 de abril	Teniendo a la vista el acuerdo alcanzado para aumentar el salario mínimo a \$500 mil en julio de 2025, Ministerio de Economía entrega una primera propuesta de extensión del SSM por un monto total de MM\$260 mil para el periodo de mayo 2023 y abril 2025.
26 de abril	Ministerio de Economía entrega segunda propuesta de SSM (MM\$310 mil) que diferencia por tamaño de empresa y contempla un mecanismo de protección ante contingencias macroeconómicas desfavorables. Se firma un compromiso para seguir avanzando en un acuerdo y para ello se forma una Mesa Técnica.
28 de abril	Mesa Técnica se reúne y aprueba avanzar en diseño con los montos por tamaño de empresa y los indicadores macroeconómicos que activan el mecanismo de protección. Con esto se cierra el diseño del SSM por un monto total de MM\$305 mil en un escenarios base y MM\$378 mil en uno desfavorable
3 de mayo	Gremios MIPyMes acuerdan suscribir la propuesta planteada por el Ministerio de Economía y co-diseñada en la Mesa Técnica; la que también, incluye otras medidas complementarias solicitadas por los mismos.

Acuerdos con gremios Mipyme

En 2022 y 2023, el Salario Mínimo fue acordado con diferentes gremios de

Mipymes:

Acuerdo 2022

Representante	Gremio	Organización Nacional
Rodrigo Bon	MIPYME	MIPYME
Lautaro Videla	UNAPYME	UNAPYME
Evelyn Henríquez	CCTV	CCTV
Marcos Illesca	ASEXMA	ConverPymes
Roberto Rojas	CONUPIA	ConverPymes
Juan Araya	CNDC	CONAPYME
Marcos Rivas	ASECH	ASECH
Pilar Villacura	ANEET	ANEET
Eduardo del Solar	APIS	ConverPymes
Jennifer Fernández	CRCV	CRCV

Acuerdo 2023

Representante	Gremio	Organización Nacional
Rodrigo Bon	MIPYME	MIPYME
Lautaro Videla	UNAPYME	UNAPYME
Javier Torrejón	CRCV	CRCV
Evelyn Henríquez	CCTV	CCTV
Marcos Illesca	ASEXMA	ConverPymes
Roberto Rojas	CONUPIA	ConverPymes
Ernestina Silva	FEM Arica y Parinacota	ConverPymes
Juan Araya	CNDC	CONAPYME
Ana María Ramírez	PARVULO RED	ConverPymes
German Dastres	CNPYME	CONAPYME
Marcos Carter	FENABUS	CONAPYME
Horacio Azocar	CONFECOOP	ConverPymes

Principios generales subsidios 2023-2025:

- Mantener el diseño actual, extender automáticamente el beneficio y mejorar el monto de subsidio
- Priorización de recursos diferenciada, según tamaño de empresas.
- Gradualidad en el cierre del subsidio al 2025.
- Mecanismo de protección que activa un aumento de cobertura del subsidio en caso de deterioro de condiciones macroeconómicas.

Descripción del subsidio 2023-2025: Existen dos grandes grupos de beneficiarios

1.- Mipymes beneficiarias y beneficiarios del subsidio 2023-2025: Se recibe automáticamente

- Montos diferenciados entre mayo y agosto 2022
- Mayor cantidad de beneficiarios

2.- Mipymes que soliciten este nuevo subsidio 2023-2025: • Solicitud en el sitio web del SII.

Subsidio 2023-2025:**Criterios de elegibilidad:**

1. Las empresas de menor tamaño y cooperativas que cumplan con los siguientes requisitos: – Personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el SII, estén o no exentas del pago del IVA, que cumplan con tener ventas anuales superiores a 0,01 unidades de fomento (UF) e iguales o inferiores a 100.000 de las mismas. – Tengan 1 o más trabajadoras/es con sueldo mínimo.

2. Personas jurídicas sin fines de lucro (fundaciones) y comunidades (copropiedad inmobiliaria).

3. Por regla general, en el periodo del alza al salario mínimo siguiente al momento de la constitución.

Exclusiones:

- Empresas (EIRL y SPA) cuyo único trabajador es el dueño.
- Empresas del sector financiero.
- Empresas que tengan socios que son a su vez personas jurídicas.

Descripción:

1. Un monto de subsidio por trabajador y trabajadora determinado mensualmente para cada periodo de alza del IMM, el cual varía según el tamaño de la empresa.

2. El número de trabajadores afectados al IMM de cada empresa según su mes base determinado.

- Para las actuales empresas beneficiarias el mes base no se modificará.

- Para las nuevas empresas beneficiarias, el mes base será aquel que mes entre enero y abril del 2023 que más le favorezca para el cálculo del subsidio mensualmente, es decir, el número mayor.

3. Un factor de empleo mensual, que variará en el tiempo para ajustar el monto total del subsidio recibido por empresa en la medida que la empresa varíe la cantidad de personas empleadas.

- El factor de empleo corresponde al cociente entre el número de trabajadores con ingresos imponibles iguales o mayores al IMM vigente cada mes, dividido por el número de trabajadores con ingresos imponibles iguales o mayores al ingreso mínimo vigente al mes base.

Mecanismo de protección ante condiciones macroeconómicas desfavorables:

Se activará cuando se cumpla al menos una de las siguientes dos condiciones:

1.- BAJO EMPLEO: La “tasa de asalariados con cotización previsional pagadas por empleador”, calculada y publicada por el INE mensualmente, sea menor a 34,5%.

•2.- VARIACIÓN NEGATIVA CRECIMIENTO: Dos trimestres consecutivos de variación negativa en el PIB real trimestral desestacionalizado, según lo publicado en las Cuentas Nacionales Trimestrales del Banco Central de Chile.

Gráfico 1. Mecanismo de protección ante [bajo empleo \(tasa de asalariados con cotización previsional pagadas por empleador\)](#).

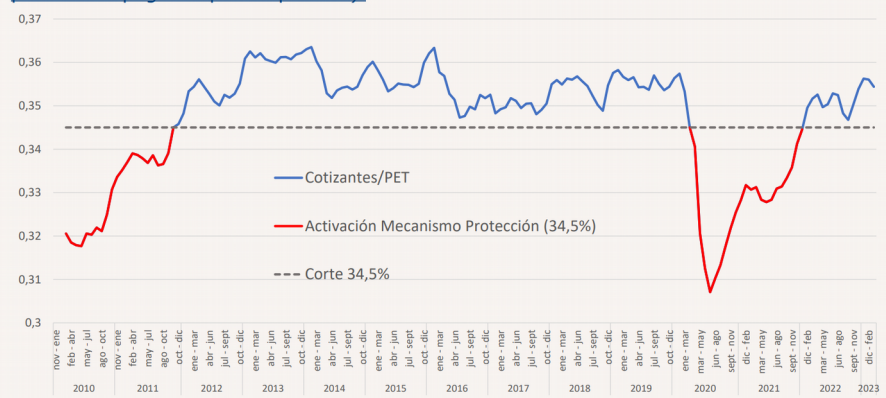
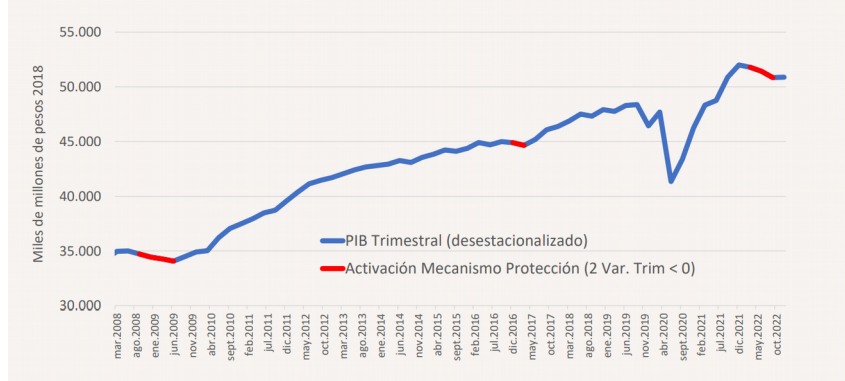


Gráfico 2. Mecanismo de protección ante variación negativa en el PIB real trimestral desestacionalizado.



Diseño del subsidio revisado por mesa técnica
Montos diferenciados por tamaño de empresa con y sin mecanismo de protección.

Periodo	Sin mecanismo de protección			Con mecanismo de protección			
	Micro	Pequeñas	Medianas	Micro	Pequeñas	Medianas	
2023	Mayo - Agosto	45.000	29.000	14.500	45.000*	29.000*	14.500*
	Sept - Dic	50.500	32.500	17.500	50.500	32.500	17.500
2024	Enero - Junio	31.000	20.000	9.500	32.000	20.500	12.500
	Julio - Dic	36.500	23.500	12.500	57.500	37.000	20.000
2025	Enero	49.000	31.500	17.500	82.500	53.000	30.000
	Febrero	42.000	27.000	15.000	70.000	45.000	25.000
	Marzo	25.000	16.000	10.000	42.000	27.000	15.000
	Abril	7.000	4.500	2.500	12.500	8.000	5.000
Total (\$MM)		\$305 mil millones de pesos (aprox)			\$378 mil millones de pesos (aprox)		

Medidas complementarias legislativas

Medidas que ingresarán como indicaciones al PdL de Salario Mínimo

1. Extender hasta diciembre de 2023 la tasa del impuesto de primera categoría en un 10% para aquellas empresas acogidas al Régimen Pro Pyme general.
2. Modificación legal para extender hasta el 31 de marzo de 2024 el beneficio de alivio deuda tributaria, cuya duración estaba contemplada hasta el 30 de abril del presente año.
3. Garantizar la participación de un miembro del Consejo Consultivo de EMT en el Consejo Superior Laboral, mediante la modificación a la Ley N°20.940, de manera que el representante de las EMT deje de ser electo por los empleadores de mayor representatividad del país.

Medidas de tramitación independiente

4. Acelerar la tramitación de la moción "Olvido Financiero", que actualmente se encuentra en la Cámara de Diputadas y Diputados, garantizando que las instituciones financieras no puedan utilizar información de deudas de una antigüedad mayor a cinco años en la evaluación de riesgo.
5. Respecto de la deuda previsional, ingresar durante el mes de junio de 2023 un proyecto de ley para reducir los intereses por el atraso en el pago de las

cotizaciones futuras. Este proyecto también permitirá la suscripción de convenios para el pago de deudas previsionales atrasadas, condonando las multas a beneficio fiscal, bajo diseño similar a la ley de alivio deuda tributaria.

6. Construir durante el año 2023 un “Plan de desarrollo estratégico de las Mipymes”, que considere una modernización de la Ley Estatuto Pyme y que pueda ser un insumo relevante para futuras discusiones presupuestarias.

7. Mesa de trabajo entre los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y Hacienda y la Tesorería General de la República para evaluar una medida que permita condonar administrativamente deudas tributarias respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos de prescripción.

8. Ampliar los criterios de elegibilidad para obtener la garantía estatal Fogape Chile Apoya, para que todas las Mipymes puedan acceder, tal como hoy está establecido para las microempresas.

9. Analizar conjuntamente entre los Ministerios de Economía Fomento y Turismo y Energía la implementación de medidas de protección tarifaria para que las Mipymes puedan afrontar el alza en las cuentas de electricidad.

Esfuerzo fiscal del acuerdo con Mipymes

Medidas	Montos ejecutados/presupuestados	
Subsidio 2022 (may. 22 – abr. 23)	\$MM 121.308	
Subsidio 2023 – 2025 (may. 23 – abr. 25)	Propuesta inicial \$MM 260.000	Propuesta final \$MM 305.058 – 378.405
Extensión hasta diciembre de 2023 de la tasa de impuesto 1° categoría en un 10% para empresas acogidas al Régimen Pro Pyme		\$MM 498.340
Total	-	\$MM 803.398 – 876.745

Título IV, norma de imputación del gasto:

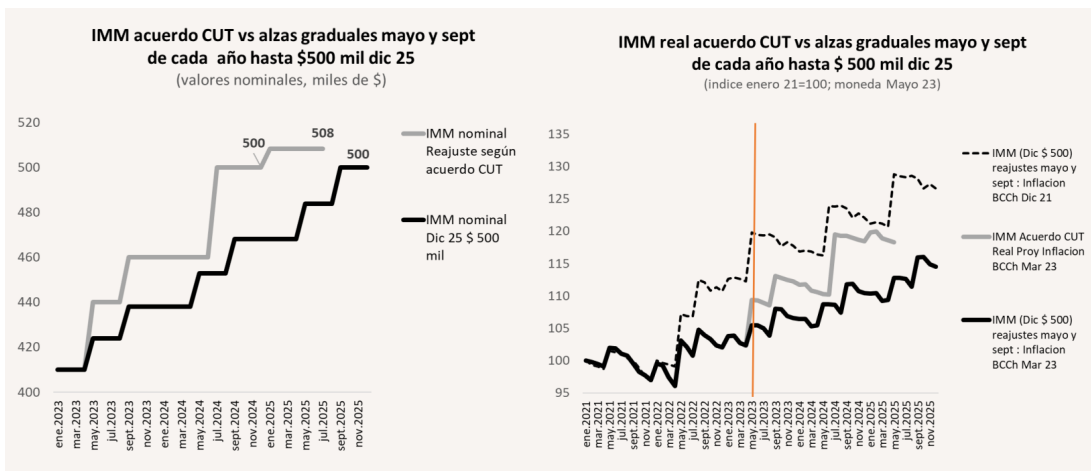
El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en este proyecto de ley se financiará durante el año 2023 con cargo a los recursos del Tesoro Público y, en los años siguientes, deberá estarse a lo que establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículos transitorios:

Se establece que las modificaciones a la ley N°21.218 que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado, comenzarán a regir desde el 1° de enero de 2024. Asimismo, se contempla en esta disposición, garantizar el pago del beneficio denominado Bolsillo Familiar Electrónico en atención a la modificación de los tramos de la asignación familiar y maternal que comenzará a regir desde el 1° de mayo de 2023.

Por otro lado, se regula la forma y tiempos en que se realizará el primer nombramiento del representante electo por el Consejo Nacional Consultivo de Empresas de Menor Tamaño que participará del Consejo Superior Laboral.

Alza de IMM a \$ 500 mil en julio 2024 por sobre la esperada redujo el alza real del IMM estimado preliminarmente



Evolución del Ingreso Mínimo Familiar y sus beneficios asociados

	2020 (1° mayo)	2020 (1° sept.)	2021 (1° mayo)	2022 (1° enero)	2022 (1° mayo)	2022 (1° agosto)	2023 (1° enero)	2023* (1° mayo)	2023* (1° sept.)	2024* (1° julio)
IMM vigente	\$320.500	\$326.500	\$337.000	\$350.000	\$380.000	\$400.000	\$410.000	\$440.000	\$460.000	\$500.000
Remuneración Familiar Imponible por grupo familiar	\$371.571	\$378.527	\$390.700	\$405.771	\$440.552	\$463.739	\$475.332	\$510.113	\$533.300	\$579.673
Cotizaciones por grupo familiar	-\$74.314	-\$75.705	-\$78.140	-\$81.154	-\$88.110	-\$92.748	-\$95.066	-\$102.023	-\$106.660	-\$115.935
Remuneración Líquida por grupo familiar	\$297.257	\$302.821	\$312.560	\$324.617	\$352.441	\$370.991	\$380.266	\$408.090	\$426.640	\$463.739
AF por grupo familiar	\$23.380	\$23.817	\$24.583	\$25.532	\$27.720	\$29.179	\$29.908	\$36.128	\$36.536	\$37.558
Aporte CBA/Bolsillo Electrónico	-	-	-	-	\$13.049	\$15.240	\$24.022	\$23.993	\$23.993	\$24.880
Total Ingreso Líquido	\$320.637	\$326.639	\$337.143	\$350.149	\$393.210	\$415.410	\$434.195	\$468.212	\$487.169	\$526.177
Ratio Total Ingreso Líquido/CBA	7,00	6,94	7,05	6,87	7,01	7,03	6,68	7,06	7,26	7,63
Ratio Total Ingreso Líquido/LP unipersonal	1,88	1,89	1,90	1,86	1,97	2,00	1,97	2,09	2,15	2,26
Ratio Total Ingreso Líquido/LP promedio	0,77	0,78	0,78	0,76	0,81	0,82	0,81	0,86	0,88	0,93

Costo fiscal:

Costo total estimado del proyecto de ley:

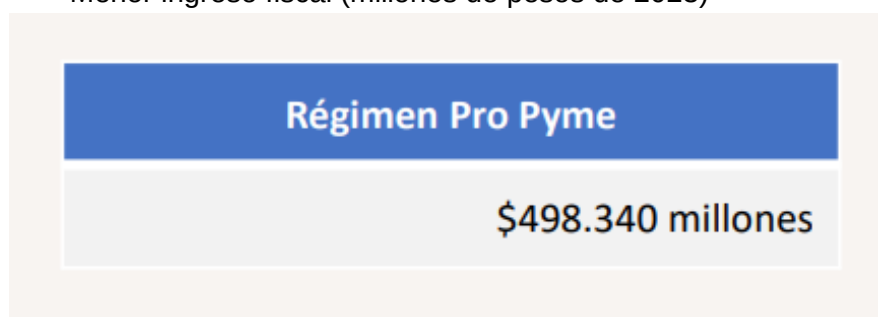
Efecto fiscal automático del incremento al Ingreso Mínimo mensual
(millones de pesos de 2023)

Concepto	2023	2024a	2024b	2025 ¹
Tramos Asignación Familiar	33.162	57.699	58.844	58.844
Asignación por Muerte	6.771	11.360	11.912	13.978
Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	338	862	923	1.166
Bolsillo Familiar Electrónico	16.498	16.498	16.498	16.498
Programas de Alimentación JUNAEB	62.558	39.099	39.099	-
Total	119.328	125.518	127.276	90.486

Mayor costo fiscal del conjunto de medidas del PdL (millones de pesos de 2023)

Concepto	2023	2024a	2024b	2025
Tramos Asignación Familiar	119.328	125.518	127.277	90.486
Ajuste IMG	-16.103	89.509	85.417	
Extensión Subsidio Temporal Pymes _ Normal	128.686	134.945	134.945	41.427
Total escenario Normal	169.353	310.873	308.540	131.913
Extensión Subsidio Temporal Pymes _ Desfavorable	128.686	180.035	180.035	69.684
Total escenario desfavorable	169.353	355.963	353.630	160.170

Menor ingreso fiscal (millones de pesos de 2023)



El diputado Cifuentes preguntó por la negociación de las tarifas eléctricas que aqueja a los gremios de las pymes

El Ministro de Economía, señor Grau, señaló que están disponibles para sostener la conversación con la pyme, pero no están claros en que las pymes se encuentren en una buena posición para negociar esas tarifas, ya que sectores protegidos han logrado mejores negociaciones.

VOTACIÓN:

“TÍTULO I

REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, Y AUMENTA EL UNIVERSO DE BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL

Artículo 1.- A contar del 1º de mayo de 2023, elévase a \$440.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años de edad y de hasta 65 años de edad.

A contar del 1º de septiembre de 2023, elévase a \$460.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años de edad y de hasta 65 años de edad.

A contar del 1º de julio de 2024, elévase a \$500.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años de edad y de hasta 65 años de edad.

Con todo, en el evento que la variación acumulada experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas, supere el 6% en un periodo de 12 meses a diciembre de 2023, elévase

anticipadamente el ingreso mínimo mensual, a contar del 1º de enero de 2024, a \$470.000 para los trabajadores y trabajadoras anteriormente referidos.

A contar del 1º de enero de 2025, reajústase el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años de edad y de hasta 65 años de edad conforme a la variación acumulada experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el 1º de julio de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- A contar del 1º de mayo de 2023, elévase a \$ 328.230 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y trabajadoras menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

Artículo 3.- A contar del 1º de mayo de 2023, elévase a \$ 283.619 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales

Artículo 4.- Para modificar el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica, de la siguiente forma:

- a) Sustitúyese en su letra a) el guarismo “429.899” por “515.879”.
- b) Reemplázase en su letra b) los guarismos “429.899” por “515.879” y “627.913” por “753.496”.
- c) Sustitúyese en su letra c) los guarismos “627.913” por “753.496” y “979.330” por “1.175.196”.
- d) Reemplázase en su letra d) el guarismo “979.330” por “1.175.196”.

Artículo 5.- A partir del 1º de septiembre de 2023, los montos señalados en los artículos 2 y 3, así como los tramos de ingresos mensuales establecidos en el artículo 4 de la presente ley, se elevarán en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual, de conformidad a lo dispuesto en artículo 1º de la presente ley.

Para estos efectos, a más tardar el día 15 de julio de 2023, deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, suscrito por la Ministra del Trabajo y Previsión Social, que establezca los valores resultantes del cálculo señalado en el inciso anterior.

Artículo 6.- A más tardar en el mes de abril de 2025, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del día 1º de mayo de 2025, consultando durante su elaboración las sugerencias del Consejo Superior Laboral

Puesto en votación el título I, con excepción del artículo 4, este resultó aprobado por 8 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención. Votaron a favor los diputados: Barrera, Cifuentes, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda, Soto, Yeomans. Votaron en contra los diputados Cid, Ramírez, Moreno, Von mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Mellado

La diputada Cid argumentó su voto señalando que es importante que el ejecutivo logre acuerdo con las pymes. Hoy aprobar este proyecto es cambiar empleo por desempleo, por lo que vota en contra.

El diputado Cifuentes argumentó su voto señalando que por cuanto el gobierno ha presentado una serie de medidas que responden a las inquietudes de las pymes, debe aprobarse el proyecto.

El diputado Mellado manifestó esperanza de que el gobierno sume a este acuerdo a aquellas pymes que no firmaron, hizo presente que aún hay tiempo aun antes de votar en la sala.

El diputado Ramírez sostuvo que el año pasado se llegó a acuerdo que el sueldo mínimo subiría a 500 mil en el año 2025, se hizo un trabajo amplio. En el congreso se aprobó esa propuesta por unanimidad. Hoy algunos representantes dijeron que se enteraron del acuerdo por la prensa, lo que llevó a tener una mala propuesta que no está consensuada con las pymes. Esto se traduce en el aumento del salario mínimo cada 3 meses.

La diputada Rojas señaló que el acuerdo que se tomó el año pasado incluía a menos organizaciones que las que componen este acuerdo, por lo que no encuentra sentido en el rechazo del proyecto por parte de la oposición.

El diputado Sáez sostuvo que los argumentos esgrimidos son falaces. Los indicadores del país dan cuenta que la economía del país está dando señales de mejoras.

El diputado Sepúlveda sostuvo que el incremento del salario mínimo siempre tiene impactos, tanto positivos como negativos. Es una medida correctiva que impacta en el empleo, pero a la vez, impacta en la vida de los trabajadores quienes tienen dificultades para llegar a fin de año.

El diputado Soto señaló que preservar las posiciones extremas no le hace bien al país. En un país que busca dar un paso al desarrollo, el atrincheramiento ideológico, sólo nos lleva al estancamiento. Es necesario generar condiciones para aumentar los ingresos y condiciones de vida, cuestión que no implica desconocer los efectos directos o indirectos. Señaló que estamos ante una propuesta robusta y responsable.

El diputado Von Mühlenbrock manifestó preocupación por el acuerdo que se adoptó, dado que se dejó de lado a importantes gremios. Si el aumento del sueldo mínimo no va de la mano con el desarrollo económico del país, sólo se produce desempleo.

La diputada Yeomans llamó a alcanzar acuerdos y dialogar. Preguntó a los parlamentarios que votaron en contra, cuales son los puntos de conflicto, y cómo poder avanzar, porque de lo contrario solo hay una negativa injustificada. Sumado a lo anterior, señaló que las pymes plantearon una serie de cuestiones que terminaron siendo incorporadas en la Comisión de Economía.

Puesto en votación el artículo 4, este fue aprobado de forma unánime por sus 13 miembros presentes. Votaron a favor los diputados: Barrera, Cid, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Ramírez, Rojas, Romero, Sáez, Sepúlveda, Soto, Von Mühlenbrock, Yeomans.

“TÍTULO II

EXTIENDE EL SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Artículo 7.- Modifícase la ley N° 21.218, que Crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 1, el guarismo "421.250" por "500.000".

b) Modifícase el artículo 2 en el siguiente sentido:

i. Reemplázase en su inciso primero los guarismos "308.537" por "364.218" y "421.250" por "500.000".

ii. Reemplázase en su inciso segundo los guarismos "66.893" por "78.955"; "59,35" por "58,14" y "308.537" por "364.218".

c) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 3, el guarismo "308.357" por "364.218".

d) Suprímese el artículo 14, pasando los actuales artículos 15 y 16 a ser 14 y 15, respectivamente.

e) Reemplázase el artículo 15, que ha pasado a ser 14, por el siguiente:

"Artículo 14.- El subsidio a que se refiere la presente ley regirá hasta el 30 de junio de 2024."

Puesto en votación el Título II, este fue aprobado de forma unánime por sus 13 miembros presentes. Votaron a favor los diputados: Barrera, Cid, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Ramírez, Rojas, Romero, Sáez Sepúlveda, Soto, Von Mühlenbrock, Yeomans.

"TÍTULO III

OTORGA UN SUBSIDIO TEMPORAL Y OTRAS MEDIDAS DE APOYO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y COOPERATIVAS

Artículo 8.- Establécese un subsidio temporal, de carácter mensual para el pago del ingreso mínimo mensual contemplado en esta ley, de cargo fiscal, en adelante también "el subsidio". Con las excepciones establecidas en el artículo 9, este subsidio se pagará a las personas naturales y jurídicas, incluyendo cooperativas, que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos, y que tengan ingresos anuales por ventas y servicios del giro superiores a 0,01 unidades de fomento e iguales o inferiores a 100.000 de las mismas unidades, contabilizados según las reglas que se expresan a continuación, en adelante "los beneficiarios y las beneficiarias":

a) Respecto de aquellas personas naturales y jurídicas que cuenten con información de ingresos para todo el año calendario 2022, se estará a dicha información para el cálculo de los ingresos máximos. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2022.

b) Respecto de aquellas personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, y no cuenten con información de ingresos por ventas y servicios del giro para todo el año calendario 2022, se considerarán los ingresos efectivamente obtenidos por sobre el proporcional de ingresos máximos correspondientes a los meses en que hayan desarrollado actividades. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2022.

c) Respecto de aquellas personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, para el cálculo de los ingresos máximos se considerarán los ingresos obtenidos en los primeros tres meses consecutivos de ventas del giro informados al Servicio de Impuestos Internos en el Registro de Compras y Ventas, establecido en el artículo 59 del decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre impuestos a las ventas y servicios, por sobre el proporcional de ingresos máximos correspondientes a tres meses. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al último día calendario del tercer mes de venta reportado.

Para aquellas personas naturales y jurídicas que estuviesen acogidas al régimen de presunción de renta contemplado en el artículo 34 del artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el texto que indica de la ley sobre Impuesto a la Renta, se estará a lo dispuesto en los literales precedentes, según corresponda a la fecha de inicio de actividades, y se utilizarán los ingresos de ventas del giro informados al Servicio de Impuestos Internos en su Registro de Compras y Ventas.

El subsidio contemplado en el inciso primero también se pagará a las personas jurídicas sin fines de lucro y comunidades, constituidas hasta el 8 de mayo de 2023. En el caso que no registren ingresos anuales por ventas y servicios, serán consideradas como microempresas para los efectos de esta ley.

Para efectos del cálculo del monto total de los ingresos a que se refiere este artículo, las fracciones de meses se considerarán como meses completos. Asimismo, del monto total de los ingresos se descontará el valor correspondiente al impuesto al valor agregado y a los impuestos específicos que pudieren aplicarse, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo segundo de la ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.

Serán también beneficiarias del subsidio todas aquellas personas naturales y jurídicas que hayan recibido el subsidio establecido en Título II de la ley N° 21.456, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, otorga un subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos, en adelante "subsidio de la ley N° 21.456".

Artículo 9.- Quedarán excluidas del subsidio contemplado en este Título:

a) Las empresas individuales de responsabilidad limitada que tengan un único trabajador o una única trabajadora dependiente que coincida con el o la constituyente de la empresa y las sociedades por acciones que tengan un único trabajador o una única trabajadora dependiente que coincida con alguno de los socios o alguna de las socias de la sociedad.

b) Las personas jurídicas de cualquier tipo que tengan uno o más socios o socias o accionistas que sean, a su vez, personas jurídicas, y que hayan informado inicio de actividades desde el 8 de mayo de 2023.

c) Quienes, al 8 de mayo de 2023 y durante la vigencia del subsidio que crea esta ley, desempeñen actividades financieras y de seguros de acuerdo con los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 10.- Las personas naturales y jurídicas que inicien actividades después del día 8 de mayo de 2023 no tendrán derecho a recibir el subsidio correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023.

Las personas naturales y jurídicas que inicien actividades después del 31 de agosto de 2023 no tendrán derecho a recibir el subsidio correspondiente a los meses entre septiembre de 2023 y junio de 2024, ambos meses inclusive. Con todo, de cumplirse el supuesto de reajuste al ingreso mínimo mensual contemplado en el inciso cuarto del artículo 1 anterior, tendrán derecho a recibirlo por los meses entre enero y junio de 2024, ambos inclusive.

Las personas naturales y jurídicas que inicien actividades entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024, solo tendrán derecho a recibir el subsidio correspondiente a los meses entre enero y abril de 2025, ambos meses inclusive.

Artículo 11.- El monto del subsidio que establece este Título corresponderá al subsidio base mensual, calculado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14, según corresponda, multiplicado por el factor de nivel de empleo, establecido en el artículo 15.

Para la aplicación del presente subsidio se considerará la información disponible en la base de datos de los trabajadores y las trabajadoras sujetos al seguro de cesantía establecida en la ley N° 19.728, en el mes base correspondiente, según lo dispuesto en los artículos 12 y 13.

Artículo 12.- Los beneficiarios y las beneficiarias que no hayan recibido el subsidio de la ley N° 21.456, tendrán derecho al monto del subsidio base mensual que resultará del producto entre un monto por trabajador o trabajadora, y el número de trabajadores o trabajadoras considerados para el cálculo en el mes base, según las siguientes reglas:

a) El monto por trabajador o trabajadora variará dependiendo del tamaño del beneficiario o beneficiaria, según la clasificación de micro, pequeña y mediana empresa contemplada en el artículo segundo de la ley N° 20.416 y atendiendo a los ingresos anuales por ventas y servicios del giro que determine el Servicio de Impuestos Internos en aplicación del artículo 8 anterior. Este monto por trabajador o trabajadora será igual a:

i) \$35.000, \$19.000 y \$4.500 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, entre los meses de mayo y agosto de 2023.

ii) \$50.500, \$32.500 y \$17.500 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, entre los meses de septiembre y diciembre de 2023.

iii) \$31.000, \$20.000 y \$9.500 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, entre los meses de enero y junio de 2024.

iv) \$36.500, \$23.500 y \$12.500 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, entre los meses de julio y diciembre de 2024.

v) \$49.000, \$31.500 y \$17.500 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, por el mes de enero de 2025.

vi) \$42.000, \$27.000 y \$15.000 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, por el mes de febrero de 2025.

vii) \$25.000, \$16.000 y \$10.000 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, por el mes de marzo de 2025.

viii) \$7.000, \$4.500 y \$2.500 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, por el mes de abril de 2025.

b) Los trabajadores y las trabajadoras que se considerarán para el cálculo del subsidio serán aquellos trabajadores y aquellas trabajadoras dependientes que registren ingresos imponibles entre \$409.000 y \$411.000, y entre \$511.500 y \$513.500 en el mes base correspondiente.

c) Se considerará como mes base el que, entre enero y abril de 2023, tenga el mayor número de trabajadores y trabajadoras considerados para el cálculo del subsidio.

Sin perjuicio de lo anterior, la determinación del mes base podrá variar por encontrarse disponible información más reciente, de cuya aplicación resulte un monto mayor del subsidio base mensual para el beneficiario o la beneficiaria.

Excepcionalmente, para los beneficiarios y las beneficiarias que hubieren informado inicio de actividades desde el 1 de marzo de 2023 en adelante, para el cálculo del subsidio se considerará como mes base el que tenga el mayor número de trabajadores y trabajadoras considerados, entre los primeros tres meses consecutivos de ventas y servicios del giro.

Para los meses base de mayo a agosto de 2023, se considerarán los trabajadores y las trabajadoras que registren ingresos imponibles entre \$439.000 y \$441.000, y entre \$549.000 y \$551.000. En el caso de los meses de septiembre a diciembre de 2023 y enero a junio de 2024, se considerarán los trabajadores y las trabajadoras dependientes que registren ingresos imponibles entre \$459.000 y \$461.000, y entre \$574.000 y \$576.000. En el caso de los meses de julio a diciembre 2024, se considerarán los trabajadores y las trabajadoras dependientes que registren ingresos imponibles entre \$499.000 y \$501.000 y entre \$624.000 y \$626.000.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que se cumpla el supuesto de reajuste al ingreso mínimo mensual contemplado en el inciso cuarto del artículo 1, para los meses base de enero y junio de 2024, se considerarán los trabajadores y las trabajadoras que registren ingresos imponibles entre \$469.000 y \$471.000 y entre \$586.500 y \$588.500.

Artículo 13.- Los beneficiarios y las beneficiarias que hayan recibido el subsidio de la ley N° 21.456, recibirán por concepto de subsidio base mensual el producto entre un monto por trabajador o trabajadora y un número de trabajadores o trabajadoras determinado, según las siguientes reglas:

a) El monto por trabajador o trabajadora variará dependiendo del tamaño del beneficiario o beneficiaria, según la clasificación de micro, pequeña y mediana empresa contemplada en el artículo segundo de la ley N° 20.416 y atendiendo a los ingresos anuales por ventas y servicios del giro que fueron determinados por el Servicio de Impuestos Internos en aplicación del artículo 9 de la ley N° 21.456.

Este monto por trabajador o trabajadora será igual al establecido en la letra a) del artículo 12 anterior, con la excepción del periodo de meses entre mayo y agosto de 2023, en cuyo caso los montos serán de \$45.000, \$29.000 y \$14.500 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente.

b) Los trabajadores y trabajadoras que se considerarán para el cálculo del subsidio serán los mismos anteriormente determinados por el Servicio de Impuestos Internos para entregar el subsidio de la ley N° 21.456.

Artículo 14.- El monto mensual por trabajador o trabajadora establecido en los artículos 12 y 13 variará en caso de presentarse alguna de las siguientes condiciones, las que serán informadas al Servicio de Impuestos Internos:

a) Cuando la “Tasa de asalariados con cotización previsional pagadas por empleador” correspondiente al último trimestre móvil disponible, esté por debajo de 34,5%. Esta tasa corresponderá a la operación que resulte de dividir la estimación del total de cotizantes previsionales dependientes cuyos pagos realice el empleador sobre el total de la “Población en Edad de Trabajar” de la Encuesta Nacional de Empleo, y será calculada mensualmente por el Instituto Nacional de Estadísticas e informada mensualmente al Servicio de Impuestos Internos en la fecha en la que se publique la Encuesta Nacional de Empleo.

b) Cuando el “PIB real trimestral desestacionalizado”, calculado por el Banco Central de Chile, sufra una variación negativa en los últimos dos trimestres consecutivos informados. Este índice será comunicado por dicha institución al Servicio de Impuestos Internos tan pronto se encuentre disponible.

En virtud de lo anterior, mientras alguna de las condiciones anteriores se encuentre vigente, el monto por trabajador o trabajadora será de:

- i) \$32.000, \$20.500 y \$12.500 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, entre los meses de enero y junio de 2024.
- ii) \$57.500, \$37.000 y \$20.000 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, entre los meses de julio y diciembre de 2024.
- iii) \$82.500, \$53.000 y \$30.000 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, por el mes de enero de 2025.
- iv) \$70.000, \$45.000 y \$25.000 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, por el mes de febrero de 2025.
- v) \$42.000, \$27.000 y \$15.000 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, por el mes de marzo de 2025.
- vi) \$12.500, \$8.000 y \$5.000 para las micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, por el mes de abril de 2025.

Lo dispuesto en este artículo no se verá afectado en caso de existir rectificaciones posteriores por parte del Instituto Nacional de Estadísticas o el Banco Central de Chile.

Artículo 15.- El subsidio base mensual determinado según los artículos 12 y 13 precedentes, y el artículo 14 en su caso, se multiplicará por el factor de nivel de empleo, que será calculado mensualmente, y que corresponderá a la operación que resulte de dividir un numerador, que varía mensualmente, por un denominador fijo.

El factor de nivel de empleo se aplicará a los beneficiarios y las beneficiarias contemplados en el artículo 12 anterior, de la forma que sigue:

a) El numerador corresponderá al número de trabajadores o trabajadoras dependientes con ingresos imponibles mensuales mayores o iguales al ingreso mínimo mensual vigente durante el último mes según la información disponible para el Servicio de Impuestos Internos en la base de datos de los trabajadores y las trabajadoras sujetos al seguro de cesantía, al momento de calcular este factor.

b) El denominador será el número de trabajadores y trabajadoras dependientes con ingresos imponibles mensuales mayores o iguales al ingreso mínimo mensual vigente durante el mes base.

c) Este factor tendrá un valor fijo igual a 1 por una duración limitada de tres meses, contabilizados según la fecha en que el beneficiario o la beneficiaria haya informado inicio de actividades. Si hubiese informado inicio de actividades hasta el 8 de mayo de 2023, se contabilizarán desde la entrada en vigencia del subsidio. Si hubiese informado inicio de actividades desde el 9 de mayo de 2023, se contabilizarán desde el mes en que se hubiese informado el inicio de actividades.

Por su parte, el factor de nivel de empleo se aplicará a los beneficiarios y las beneficiarias contemplados en el artículo 13 anterior, de la forma que sigue:

a) El numerador corresponderá al número de trabajadores o trabajadoras dependientes con ingresos imponibles mensuales mayores o iguales al ingreso mínimo mensual vigente durante el último mes según la información disponible para el Servicio de Impuestos Internos en la base de datos de los trabajadores y las trabajadoras sujetos al seguro de cesantía, al momento de calcular este factor.

b) El denominador será aquel anteriormente determinado por el Servicio de Impuestos Internos para aplicar el factor de nivel de empleo contemplado en la entrega el subsidio de la ley N° 21.456.

Con todo, para los beneficiarios y las beneficiarias que sean calificados como micro o pequeñas empresas el factor de nivel de empleo tendrá un valor máximo de 2, mientras que para aquellos beneficiarios y beneficiarias calificados como medianas empresas, dicho factor tendrá un valor máximo de 1,5, todos contabilizados por el Servicio de Impuestos Internos conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 12 y el literal a) del artículo 13.

Artículo 16.- El subsidio deberá ser solicitado por los beneficiarios o las beneficiarias señalados en el artículo 12 anterior una única vez, sin perjuicio de que se devengará mensualmente. La solicitud se realizará en una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, el que podrá regular el funcionamiento de ésta y el procedimiento de solicitud mediante una o más resoluciones. Los beneficiarios y las beneficiarias contemplados en el artículo 13 estarán exceptuados de dicha solicitud.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el presente Título, de conformidad a lo establecido en el artículo 23.

Verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio establecido en este Título, el Servicio de Impuestos Internos le informará a la Tesorería General de la República para que proceda a pagarlo, según el medio de pago por el que haya optado el beneficiario o la beneficiaria, entre aquellos disponibles.

El primer pago se realizará en el plazo de quince días corridos, contado desde la fecha en que el Servicio de Impuestos Internos comunique la procedencia del subsidio respectivo al beneficiario o la beneficiaria, y los pagos siguientes se realizarán el último día hábil del mes respectivo. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días entre la solicitud y el primer pago del subsidio.

Artículo 19.- El beneficiario o la beneficiaria a quien se le haya otorgado el subsidio contemplado en el presente Título mediante simulación, falseando datos o antecedentes, sin cumplir con los requisitos legales, o por un monto mayor al que le corresponda, deberá reintegrar todo o parte del subsidio, según corresponda, en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En todo caso, podrá reintegrar dichos montos en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta siguiente a dicha obtención, conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para estos efectos se aplicarán las normas sobre reajustabilidad e intereses establecidas en el artículo 53 del Código Tributario y la sanción que contempla el numeral 11 del artículo 97 del mismo Código, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título III de dicho Código, en caso que se haya obtenido un beneficio indebido por causa imputable al beneficiario o a la beneficiaria. Con todo, no serán sancionados quienes restituyan el beneficio conforme al inciso primero de este artículo. El Servicio de Impuestos Internos regulará mediante resolución lo dispuesto en este inciso.

Artículo 21.- El subsidio establecido en este Título no estará afecto a impuesto alguno, no se sujetará a ninguna retención de carácter administrativa ni judicial, no será compensado por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías. Tampoco le serán aplicables los descuentos a que se refiere el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni serán embargables.

Artículo 22.- El subsidio establecido en este Título se devengará desde el día 1 de mayo de 2023 hasta el día 30 de abril de 2025, sin perjuicio de los pagos que se efectúen después de esa fecha conforme las disposiciones de esta ley.

Artículo 24.- Facúltase a la Tesorería General de la República para compensar y retener cualquier pago o devolución y realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener la devolución de cualquier monto del subsidio contemplado en este Título obtenido por el beneficiario o la beneficiaria sin cumplir con los requisitos legales o por un monto mayor al que le corresponda, según lo determine el Servicio de Impuestos Internos.

Las acciones de cobranza que ejerza la Tesorería General de la República, por sí o a través de terceros, se someterán a las reglas generales del Título V del Libro Tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de beneficiarios y beneficiarias en mora, emitidas bajo la firma del Tesorero Regional o Provincial que corresponda. El Tesorero General de la República determinará por medio de instrucciones internas la forma en que deben prepararse las nóminas de beneficiarios y beneficiarias en mora, como asimismo todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto por la Tesorería General de la República.

Asimismo, para efectos de la cobranza, la Tesorería General de la República estará facultada para otorgar facilidades y suscribir convenios de pago con los beneficiarios y las beneficiarias, por sí o a través de terceros. También podrá condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago, mediante normas o criterios de general aplicación.

Artículo 26.- Reemplázase en los incisos primero y segundo del artículo 1 de la ley N° 21.256, que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo, las expresiones “2020, 2021 y 2022” por “2020, 2021, 2022 y 2023”.

Artículo 27.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 6 de la ley N° 21.514, que modifica el fondo de garantía para pequeños y medianos empresarios y permite flexibilizar convenios de pago por impuestos adeudados, para apoyar la reactivación de la economía, la expresión “30 de abril de 2023” por “31 de marzo de 2024”.

Artículo 28.- Modifíquese el inciso primero del artículo 6 de la ley N° 20.940, que moderniza el sistema de relaciones laborales, de la siguiente manera:

a) Incorpórese un nuevo literal d), pasando el actual literal d) a ser literal e) y así sucesivamente, en el siguiente sentido: “d) Un consejero designado por el Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, contemplado en la ley N° 20.416 entre los representantes de las distintas entidades gremiales que lo integran.”.

b) Modifíquese el actual literal d), que ha pasado a ser el nuevo literal e), en el siguiente sentido:

- i. Reemplázase la expresión “tres” por “dos”.
- ii. Elimínase la oración “, incluyendo al menos un representante de las organizaciones de empresas de menor tamaño”.

Puesto en votación el Título III hasta el artículo 24 inclusive, este fue aprobado por 8 a favor, 5 en contra. Votaron los diputados: Barrera, Cifuentes, Naranjo, Rojas, Sáez, Soto, Yeomans. Votaron en contra los diputados: Cid, Mellado, Ramírez, Romero, Von Mühlenbrock.

El diputado Barrera señaló que se escucharon 20 gremios. Es un proyecto bueno, manifestó estar a favor del mismo. No obstante, llamó a la oposición a hacerse cargo del aumento del impuesto a las pymes, cuestión que se resolvía en la reforma tributaria, que fue rechazada.

El diputado Romero señaló que la existencia del subsidio es el claro reconocimiento de que la economía no paga el sueldo mínimo. No puede ser que el país aumente el salario mínimo a punto de subsidio.

La Ministra del Trabajo y Seguridad Social, señora Jeannette Jara, se refirió a la importancia de aprobar un proyecto como este, y la urgente necesidad de aumentar el sueldo mínimo. A su vez, llamó a la oposición a no atrincherarse en sus ideologías.

Puesto en votación el artículo 28 del proyecto este fue aprobado por 12 votos a favor y 1 abstención. Votaron a favor los diputados: Barrera, Cid, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Ramírez, Rojas, Sáez Sepúlveda, Soto, Von Mühlenbrock, Yeomans. Se abstuvo el diputado Romero.

“TÍTULO IV

OTRA DISPOSICIÓN

Artículo 29.- El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley en el año 2023 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Disposición transitoria

Artículo primero transitorio.- Las modificaciones a la ley N° 21.218, incorporadas a través del artículo 7 de la presente ley, comenzarán a regir desde el 1 de enero de 2024.

Dentro del plazo de cinco días hábiles desde la entrada en vigencia de esta ley, la Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas actualizadas de los y las causantes del aporte mensual establecido en el artículo 8 de la ley N° 21.550 y sus beneficiarios y beneficiarias, considerando la modificación a la ley N° 18.987 establecida en el artículo 4 de la presente ley. Dichas nóminas regirán durante toda la vigencia del beneficio.

Puesto en votación todo el resto del proyecto, este fue aprobado por unanimidad de sus 13 miembros presentes. Votaron a favor los diputados: Barrera, Cid, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Ramírez, Rojas, Romero, Sáez Sepúlveda, Soto, Von Mühlenbrock, Yeomans.

En consecuencia la Comisión de Hacienda recomienda aprobar las normas sometidas a consideración, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria celebrada el 9 de mayo del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados señores Boris Barrera Moreno, Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Alexis Sepúlveda Soto, Raúl Soto Mardones, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señoras, Sofía Cid Versalovic, Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya (Presidenta).

Asimismo, asistieron, el diputado Benjamín Moreno Bascur y el diputado Andrés Giordano Salazar.

Sala de la Comisión, a 9 de mayo de 2023.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER

Abogado Secretaria de la Comisión